



UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS
DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE

Régimen Académico

Reforma aprobada en la sesión ordinaria No. 3 del Consejo Universitario de URACCAN,
efectuado en el Recinto URACCAN Nueva Guinea, del 29 de septiembre al 1 de octubre del 2016

Créditos

La articulación y consenso del proceso de reforma a esta normativa estuvo a cargo de:

- MSc. Letisia Castillo Directora Académica General
MSc. Heidy Guillen Secretaria Académica Recinto Bluefields
MSc. Marlon Peralta Secretario Académico Recinto Nueva Guinea
MSc. Ivonne McLean..... Secretaria Académica Recinto Bilwi
MSc. Ariel Chavarría Secretario Académico Recinto Las Minas
MSc. Marcia Watler..... Directora de Registro Académico
MSc. José Saballos Director de Cooperación Externa

Edición:

Marbel Baltodano B.

Diseño y Diagramación:

Eysner García Hernández

Impreso en Managua, Nicaragua.

URACCAN Recinto Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, Nicaragua.

URACCAN Recinto Bluefields, Bluefields, RACCS, Nicaragua.

URACCAN Recinto Las Minas, Siuna, RACCN, Nicaragua.

URACCAN Recinto Nueva Guinea, Nueva Guinea, RACCS, Nicaragua.

URACCAN Oficina de Enlace, Managua, NicaraguaDir. : Bo. Ducualí, del Puente El Edén 1 c. arriba, 2 c al sur. Telf. : (505) 2248–2118/19, Fax: (505) 2248–4685

Esta publicación obtuvo el financiamiento de SAIH

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	6
Título I. Disposiciones Generales	7
Capítulo único.....	7
Título II. Organización, Planificación Académica y de las Extensiones.....	9
Capítulo I. Organización	9
Capítulo II. De la planificación académica	11
Capítulo III. De las extensiones universitarias.....	12
Título III. De la Formación Académica y Profesional.....	13
Capítulo IV. De los grados académicos y títulos profesionales	13
Capítulo V. De la educación continua.....	17
Capítulo VI. Modalidades y créditos académicos	20
Título IV. Procesos Académicos - Administrativos	27
Capítulo VII. Disposición general	27
Capítulo VIII. Del registro académico.....	28
Capítulo IX. De la admisión	29
Capítulo X. De la prematrícula.....	30
Capítulo XI. De la matrícula.....	31
Capítulo XII. De la confirmación de matrícula.....	32
Capítulo XIII. Del retiro de matrícula	33
Capítulo XIV. Inscripción de asignaturas o módulos.....	35
Capítulo XV. De la inscripción de cursos especiales.....	36
Capítulo XVI. De la identificación estudiantil.....	38
Capítulo XVII. De los traslados internos y externos.....	38
Capítulo XVIII. De las segundas carreras.....	41
Capítulo XIX. De la convalidación de asignaturas	41
Capítulo XX. Constancias estudiantiles	42
Capítulo XXI. Bajas académicas	44
Título V. Del Desempeño Académico	45
Capítulo XXII. De la asistencia y puntualidad.....	45
Capítulo XXIII. De la evaluación del aprendizaje	45
Capítulo XXIV. De los trabajos de investigación y extensión social comunitaria de los programas académicos	50
Capítulo XXV. De las prácticas de formación profesional	52
Capítulo XXVI. De las formas de culminación de estudios.....	55

Título VI. De las Certificaciones y Títulos	56
Capítulo XXVII. De la confidencialidad en el manejo de los registros académicos.....	56
Capítulo XXVIII. De las medidas de seguridad para el resguardo de los registros académicos	57
Capítulo XXIX. De las actas de calificaciones.....	57
Capítulo XXX. De la entrega de calificaciones	59
Capítulo XXXI. De las rectificaciones	59
Capítulo XXXII. De los y las graduadas, su certificación y titulación	61
Capítulo XXXIII. De la reposición de títulos, diplomas y certificados	62
Título VII. Reconocimiento, Revalidación de Títulos y Grados y Revalidación, Homologación de Estudios	66
Capítulo XXXV. Reconocimiento, revalidación de títulos y grados.....	66
Capítulo XXXVI. Programas académicos de instituciones de educación superior extranjeras	68
Capítulo XXXVII. Reconocimiento a trayectorias profesionales	69
Capítulo XXXVIII. Internacionalización	69
Título VIII. Disposiciones Finales	70
Capítulo único.....	70

INTRODUCCIÓN

La Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN) es una institución de Educación Superior Comunitaria Intercultural de Servicio Público. Goza de autonomía orgánica, académica, administrativa-organizacional y económico-financiera. Así mismo, de autonomía en las funciones de docencia, investigación, extensión social y comunitaria e internacionalización. Su Misión es, formar hombres y mujeres con conocimientos, saberes, capacidades, valores, principios, actitudes humanistas, sentido de emprendimiento e innovación, en equilibrio y armonía con la Madre Tierra para el fortalecimiento de las Autonomías de los Pueblos.

El presente Reglamento se corresponde con el Proyecto Educativo Institucional y el Modelo Pedagógico y tiene como objetivo servir de fundamento y guía en la ejecución de los procesos académicos que desarrolla la comunidad estudiantil en las diversas categorías al matricularse en la Universidad. Establece con claridad los derechos y los compromisos, que como estudiantes adquieren frente al proceso enseñanza – aprendizaje, el trabajo científico, las actividades de proyección social y el marco ético que debe privar en la convivencia entre los miembros de la Comunidad Universitaria.

Además, determina y organiza el quehacer académico en lo referente al proceso de enseñanza-aprendizaje, específicamente la asistencia, evaluación y promoción académica, el trabajo científico estudiantil, formas de culminación de estudios, prácticas profesionales, procedimientos académicos administrativos de las distintas carreras y modalidades de estudio que ofrece la Universidad.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo único

Artículo 1.- El presente Reglamento determina, organiza y regula el quehacer académico en referencia al proceso de enseñanza-aprendizaje, específicamente la asistencia, evaluación y promoción académica, el trabajo científico estudiantil, formas de culminación de estudios, prácticas profesionales, procedimientos académicos administrativos de las distintas carreras y modalidades de estudio (presencial, por encuentros y en línea) y niveles de formación (Técnico Superior, Licenciatura, Posgrado) que ofrece la Universidad.

Son objetivos del Régimen Académico, normar el quehacer académico de URACCAN y los procesos de formación en los niveles: técnico superior, grado y posgrado, en las diversas modalidades; propiciar la investigación científica, tecnológica y social y la vinculación permanente con la comunidad, en un marco de calidad y pertinencia.

Artículo 2.- Este reglamento se fundamenta en los siguientes principios y valores y propugna su observancia:

- Autonomía universitaria
- Accesibilidad
- Equidad
- Interculturalidad
- Servicio comunitario
- Identidad cultural
- Unidad Regional
- Unidad Nacional
- Construcción colectiva
- Cultura de calidad
- Identidad institucional
- Respeto
- Ética
- Solidaridad

- Humanismo
- Transparencia
- Corresponsabilidad
- Confianza
- Complementariedad
- Conciencia ambiental

Artículo 3.- Es aplicable a los y las estudiantes matriculadas o en proceso de graduación, así como a las correspondientes instancias académicas y administrativas de la URACCAN.

Artículo 4.- Para efectos del mismo, se considerarán las siguientes categorías de estudiantes:

- a.- Estudiantes de posgrado: Son todas y todos aquellos que han sido admitidos en el Sistema de Estudios de posgrado, con el fin de obtener un posgrado universitario (especialidad, maestría o doctorado) o de participar en cursos especiales de ese nivel.
- b.- Estudiantes de grado: son aquellos que, cumpliendo todos los requisitos establecidos por la Universidad, ingresan a ella, con el propósito de estudiar para obtener cualquiera de los grados o títulos académicos que ofrece la Institución (técnico superior o PEM, licenciatura, ingeniería y/o médico - médica). Según su situación académica, pueden ser: estudiantes de primer ingreso, estudiantes de reingreso, estudiantes de traslado interno, estudiantes de traslado externo y estudiantes especiales (estudiantes de universidades extranjeras que se interesan por tomar un curso, quienes se rigen por su plan de estudios de origen y obtienen acreditación de unidades valorativas).
- c.- Estudiantes de programas de Educación Continua: Son todas y todos aquellos que ingresan a la Universidad mediante normas y procedimientos específicos, con el propósito de cursar exclusivamente un plan determinado, cuyos programas son definidos con anterioridad, al inicio de las actividades. Quienes estén aceptados en los programas de formación en servicio forman parte de esta categoría, siempre y cuando

cumplan con las disposiciones específicas que se dicten al respecto. Estos cursos no otorgan títulos ni grados académicos.

- d.- Estudiantes de Escuela de Liderazgo Comunitario: Son todas y todos aquellos que ingresan al programa académico especial de educación secundaria acelerada integral de la Universidad, que contribuye al desarrollo del liderazgo de hombres y mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes, mestizos y el fortalecimiento de la Autonomía de la Costa Caribe nicaragüense. Ésta da prioridad a los y las jóvenes de las comunidades más alejadas con menos oportunidad de acceso a los diferentes programas educativos. Facilita una educación pertinente con calidad, que fomenta la igualdad de derechos y oportunidades y la interculturalidad.

La Oficina de Registro, de acuerdo con las definiciones ya establecidas, determina la categoría de cada estudiante en el momento de su ingreso a la Institución, y la actualiza cuando se realicen procedimientos que modifiquen la referida condición. La categoría de estudiante debe hacerse constar en toda documentación oficial expedida por la Oficina de Registro, en ejercicio de su competencia.

Título II. Organización, Planificación Académica y de las Extensiones

Capítulo I. Organización

Artículo 5.- La URACCAN para formar a sus estudiantes en los diferentes niveles se ha organizado en cuatro recintos universitarios. La Dirección Académica General, bajo la conducción de la Rectoría, será responsable de la docencia y de la vinculación de la investigación y extensión universitaria, asegurando una articulación efectiva entre estas funciones de la universidad. Las Secretarías Académicas de los Recintos Universitarios están directamente subordinadas a las Vicerrectorías. Sin detrimento de lo anterior, la Dirección Académica General y las Secretarías Académicas de Recinto organizarán, desarrollarán y promocionarán procedimientos similares en todo lo concerniente a docencia, vinculación de la investigación, extensión y gestión universitaria.

Artículo 6.- La gestión y conducción de la actividad académica de la URACCAN corresponde a:

- Rectoría
- Dirección Académica General
- Vicerrectorías
- Secretarías Académicas
- Coordinaciones de Áreas Académicas
- Coordinaciones de Extensiones Universitarias
- Docentes

Artículo 7.- Las instancias Académicas Administrativas son órganos de apoyo, encargadas de desarrollar las funciones de asesoramiento, programación, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades académicas.

Artículo 8.- Sin perjuicio de las que puedan crearse en el futuro, las instancias Administrativas – Académicas son las siguientes:

- a) Dirección de Registro.
- c) Dirección de Biblioteca.
- d) Responsables de Registro en los Recintos y extensiones.
- e) Responsables de Biblioteca en los Recintos y extensiones.
- f) Responsables de Bienestar estudiantil en los Recintos.
- g) Responsables de Laboratorios.

Artículo 9.- Las áreas del conocimiento son:

- Ciencias Económicas y Administrativas
- Ciencias de la Educación e Idiomas
- Ciencias de la Salud
- Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente
- Humanidades, Ciencias jurídicas y Sociales

Capítulo II. De la planificación académica

Artículo 10.- La planificación académica institucional de mediano y largo plazo debe formularse en forma integral a partir del Plan Estratégico y de la gestión académica. Las políticas y filosofía institucional. El diagnóstico de su realidad y del entorno, serán el punto de partida para estas planificaciones y constituirán el marco referencial para la gestión institucional.

Artículo 11.- La planificación a corto, mediano y largo plazo serán previsiones en el tiempo. Deben tener la flexibilidad y la interdisciplinariedad necesaria para reaccionar con agilidad frente a los cambios y adecuarse a los requerimientos de cada institución para que sus productos se caractericen por su calidad, pertinencia y efectividad. Con sujeción a la planificación institucional, las Secretarías Académicas formularán y ejecutarán planes operativos anuales con miras a dar continuidad y avanzar en el desarrollo institucional.

Artículo 12.- La planificación de los períodos académicos se realizará sobre la base de los principios institucionales, la estructura curricular de la carrera, los recursos, las características de la población estudiantil y los prerrequisitos académicos y administrativos.

Artículo 13.- Las planificaciones curriculares de las carreras deben partir de una investigación de la realidad nacional, así como de las mega tendencias en el área, para concretarlas en la estructura curricular, con la observancia de: calidad, pertinencia y relevancia; defensa del medio ambiente e impulso del desarrollo sustentable; diversidad étnica, multilingüismo, con visión internacional; equilibrio entre transmisión, producción y aplicación del conocimiento; interculturalidad y diversidad; perspectiva intercultural de género, visión actualizada, proyección internacional, vinculación y humanización tecnológica.

Artículo 14.- La planificación de los componentes educativos es una previsión de las actividades de los docentes y estudiantes. Con la ayuda de métodos, herramientas y recursos para el aprendizaje, se pretende que el/a estudiante: adquiera y consolide conocimientos y desarrolle buenos hábitos, valores humanísticos, morales y éticos, habilidades, destrezas, competencias profesionales; potencie su creatividad, reflexión crítica, adquiera autonomía en el aprendizaje y capacidad para continuarlo. En

este tipo de planificación, se preverán los sistemas de evaluación y se observará, básicamente, la coherencia interna curricular.

Artículo 15.- El calendario académico, incluyendo el calendario de exámenes y de matrículas, una vez aprobado por el Consejo Universitario de URACCAN (CUU), es de cumplimiento obligatorio en todos los regímenes y modalidades de la Universidad. Sin embargo, se deben tener presente algunas excepciones por sucesos o fenómenos que no permitan cumplir las fechas indicadas.

Artículo 16.- Los distintos tipos de planificación estarán sujetos a permanentes y sistemáticos procesos de seguimiento, evaluación y control, que permitan realimentarlos, para reforzar o realizar las adecuaciones necesarias, no sólo al final de un proceso sino también durante el mismo.

Capítulo III. De las extensiones universitarias

Artículo 17.- Extensión, es la unidad universitaria que funciona en un lugar diferente al de la sede o domicilio principal de los Recintos, en la cual se ofertan al menos dos carreras en la modalidad presencial o semipresencial, y está subordinada orgánica, académica, administrativa y financieramente a cada Recinto. En las extensiones se desarrollan todas las funciones de la universidad: comunidades de aprendizaje; creación y recreación de conocimientos, saberes y prácticas; acompañamiento e incidencia social comunitaria; gestión y comunicación intercultural para el desarrollo institucional; cooperación, solidaridad y complementariedad nacional e internacional.

Artículo 18.- Las extensiones deben ser creadas con criterios de: calidad académica y administrativa, de pertinencia y relevancia, por lo que deben fundamentarse en una investigación pormenorizada del entorno y en una sólida y sustentable planificación curricular.

Artículo 19.- Para la valoración y aprobación de extensiones, deberán contar con la infraestructura e implementación propia. Además, con programas relacionados al área del conocimiento de las carreras con las que cuenta el Recinto, para lo cual deberán presentar al CUU un proyecto que contenga:

- 19.1 La estructura orgánica y funcional de la extensión y su inserción en la estructura organizacional de la institución.
- 19.2 Análisis de la oferta.
- 19.3 Plan operativo que corresponda con el plan institucional y debe contemplar las estrategias, líneas de acción y resultados esperados.
- 19.4 Estudio que demuestre capacidad material, económica y técnica de administrarla eficaz y eficientemente, proyectado a cinco (5) años.
- 19.5 Descripción de las características de la infraestructura física, inventario de laboratorios, centros de información, documentación y fondos bibliográficos e infraestructura telemática: equipos informáticos, red local para transmisión de datos y acceso a redes de información.
- 19.6 El CUU mediante la comisión académica será responsable de valorar y verificar in situ el cumplimiento de estos requisitos antes de la aprobación de las extensiones y programas, así como del seguimiento y control de su cumplimiento permanente.
- 19.7 Para ampliar la oferta con nuevas carreras, en la extensión autorizada, el CUU valorará y aprobará la propuesta de apertura de las mismas.
- 19.8 Contarán con cierta autonomía, la cual se les dará en la medida que se creen las condiciones para esto.

Título III. De la Formación Académica y Profesional

Capítulo IV. De los grados académicos y títulos profesionales

Artículo 20.- La URACCAN, como institución de Educación Superior garantizará que sus programas de formación académica y profesional y sus diseños curriculares sean planteados con sujeción estricta a los niveles de formación que ofertan y respondan a los grados académicos y títulos profesionales que otorgan, con el propósito de garantizar calidad, pertinencia y relevancia académica, fortalecer la

formación personal y profesional, y asegurar una diferencia cualitativa entre los niveles.

Artículo 21.- Se define como GRADO, la credencial educativa que otorga la URACCAN como evidencia que quien lo posee ha completado satisfactoriamente estudios formales en determinado nivel: grado y posgrado.

- Grados: técnico superior, profesores de educación media (PEM), y licenciatura
- Posgrados: especialización, maestría y doctorado.

21.1. Técnico Superior o PEM (Profesor de Educación Media):

es la opción educativa posterior al bachillerato de educación media y previa a la licenciatura, orientada fundamentalmente a la práctica, que conduce a la obtención del título del grado correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del plan de estudios de un grado profesional según su afinidad. Para el título de Técnico Superior Universitario, el plan de estudios estará orientado fundamentalmente a desarrollar habilidades y destrezas relativas a una actividad profesional específica. Los planes de estudio de este nivel educativo estarán integrados por un mínimo de 1,400 horas.

21.2. Licenciatura: Es la opción educativa posterior al bachillerato que conduce a la obtención del título de grado profesional. El objetivo fundamental es el desarrollo de conocimientos, actitudes aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión. Los planes de estudios de este nivel educativo estarán integrados por un mínimo de 2,500 horas.

21.3. Posgrado: Es la opción educativa posterior a la licenciatura que comprende los siguientes niveles: especialidad, maestría y doctorado. El posgrado tiene el propósito de profundizar los conocimientos en un campo específico.

21.3.1. Especialidad: El objetivo fundamental es formar personas capacitadas para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica, o actividades específicas de una profesión determinada. Tiene como antecedente académico el título

de licenciatura. Debe estar integrado por un mínimo de 700 horas.

21.3.2. Maestría: El objetivo fundamental es la formación de personas capacitadas para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina. Tiene como antecedente académico el título de licenciatura. Debe estar integrado por un mínimo de 1,200 horas.

Puede tener dos modalidades:

Maestría Académica: es la maestría en ciencias, humanidades o artes, se caracteriza porque sus estudiantes, en general, provienen de varias disciplinas afines al objeto de estudio. Profundiza y actualiza conocimientos principalmente para realizar investigación que genere más conocimiento, por lo que esta se constituye en su núcleo generador. Su plan de estudios no necesariamente ha de estar centrado en cursos fijos y al menos el 30% de la carga académica de cada estudiante ha de estar dedicada a actividades de investigación. Culmina con un trabajo de investigación o tesis de grado, que deberá defenderse ante un tribunal.

Maestría Profesional: Es la maestría en la disciplina correspondiente. Se caracteriza también porque sus estudiantes provienen de varias disciplinas afines al objeto de estudio; sin embargo en casos excepcionales, muy justificados, se podría considerar en esta modalidad, una maestría cuyos estudiantes procedan de la misma disciplina. Profundiza y actualiza conocimiento, con el objeto primordial de analizarlo, sintetizarlo y transmitirlo. Cuenta con un plan de estudios centrado en cursos, más generalizado por estudiante y los trabajos teóricos o prácticos, o los informes de investigación o extensión (acción social) son parte de esos cursos. Se compone del 15% investigativo, el 35% académico y 50% laboral. Puede culminar con una investigación de tesis.

21.3.3. Doctorado: El objetivo fundamental es la formación de personas capacitadas para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área. Los egresados y egresadas deberán ser capaces de generar nuevos conocimientos

en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora. Su antecedente académico es la maestría, la duración estará en dependencia de la complejidad del doctorado.

Artículo 22.- Se definen los siguientes títulos de acuerdo a los niveles de formación:

- 22.1 Técnico Superior o PEM: Título profesional operativo que corresponde al Nivel Técnico Superior de formación, otorgado al o la estudiante que alcanza competencias técnicas, humanísticas y artísticas culturales básicas para desarrollar actividades de producción, innovación y transferencia.
- 22.2 Licenciado/Licenciada y/o Ingeniero/Ingeniera y/o Médico: Se otorga al estudiantado que alcanza una formación que le permite solucionar problemas a través de la aplicación de conocimientos científicos, habilidades y destrezas, procedimientos y métodos, dentro de un área científico – tecnológica determinada.
- 22.3 Especialista: Título de especialista profesional en el área correspondiente que se otorga a graduados y graduadas que profundizan en un área específica del conocimiento y de la práctica profesional.
- 22.4 Magíster o Máster: Grado académico que se otorga a graduados y graduadas que profundizan en un área del conocimiento a través de la investigación, para el desempeño laboral especializado y la investigación. Para la Maestría Académica se otorga el grado de Magister Scientiae, Literarum o Artium, con un paréntesis que indica la disciplina correspondiente y para la Maestría Profesional se otorga el grado de Magister en la disciplina que se ha profundizado.
- 22.5 Doctor: Grado académico, otorgado a profesionales con grado académico de magister, con formación centrada en un área profesional o científica, que contribuya al avance del conocimiento a través de la investigación científica. Este grado se registrá por su propio Reglamento.

Artículo 23.- Los programas académicos en todos los niveles de

formación –técnico superior, grado y posgrado- deben responder a una planificación curricular expresamente diseñada para cada uno de ellos. Los y las estudiantes de un programa académico no pueden recibir más de un título profesional o grado académico simultáneo; se aceptará la continuidad de estudios siempre que se realice convalidación u homologación de estudios, de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 24.- La Universidad podrá, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitario, Doctor o Doctora. A tal fin, el plan de estudios deberá acompañarse del correspondiente convenio en el que se especificará, al menos, qué Universidad será responsable de la custodia de los expedientes estudiantiles, de la expedición y registro del título así como el procedimiento de modificación o extinción de planes de estudios. En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, se deberá acompañar a la misma certificación expedida por la autoridad competente o, en su caso, por la entidad acreditadora, del carácter oficial o acreditado de la universidad o universidades extranjeras de que se trate.

Capítulo V. De la educación continua

Artículo 25.- La Educación Continua se refiere a la educación avanzada no formal, llamada también superación profesional, esta tiene carácter no selectivo, flexibilidad operativa y normatividad simple. Está dirigida a la actualización, superación y reconversión profesional. Es el conjunto de actividades de aprendizaje y creación intelectual no formal, controladas o no por una institución. Dentro de la planificación operativa y en base a los requerimientos institucionales y de la sociedad, estructurarán programas y actividades de capacitación y actualización.

Artículo 26.- Los cursos de Educación Continua se regulan a través de un conjunto de normas, métodos y planes que conllevan determinados requisitos. Profundizan los conocimientos en un área específica de la ciencia y pueden conducir a ganar créditos; pero, por sí sólo, no otorga un grado académico.

Artículo 27.- Los cursos de Educación Continua, serán reconocidos con los créditos de acuerdo con el número de horas desarrolladas y las establecidas para el otorgamiento de los mismos. Los y las participantes tendrán derecho a un certificado de aprobación, siempre que superen el 70% de la evaluación del rendimiento académico en el caso de los diplomados y hayan asistido al menos a un 80% de la duración. Para otorgar un Certificado de Asistencia es necesario haber atendido al menos al 80% del total de las horas de duración. Los certificados precisarán las fechas de realización del evento académico y la duración en horas.

Artículo 28.- Se consideran formas de educación continua los eventos orientados a la actualización, capacitación y entrenamiento. En la URACCAN se definen los siguientes tipos: Diplomado, curso, taller, pasantía, seminario y otros tales como coloquio, congreso, foro, simposio, conferencia y cátedra, los cuales deben ser inscritos en la oficina de registro.

a) Diplomados: Estudios que se realizan para actualizar y profundizar conocimientos.

En la URACCAN se consideran dos modalidades:

- **Diplomado Superior:** Incorpora nuevos campos del saber científico y tecnológico para desarrollar o mejorar las habilidades, capacidades y destrezas de profesionistas, investigadores, académicos, técnicos e integrantes de la sociedad; es una estructura académica y administrativa diferente a la de estudios técnicos, profesionales y de posgrado. Los programas educativos se estructuran en módulos. Se entiende por módulos a las unidades didácticas que abordan de manera integral un tema o materia de estudio y favorecen de manera lógica y secuencial la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades profesionales o docentes específicas. Tienen una duración de 200 a 256 horas. Se les asigna valor en créditos.
- **Diplomado Comunitario:** Es una categoría académica que oferta certificación a personas, tanto a lideresas como líderes comunitarios propuestos y avalados por su comunidad.

Personas que tienen una práctica reconocida en un campo laboral específico, y no han tenido la oportunidad de acceder al sistema de educación formal y no cuentan con acreditaciones de sus competencias escolares. Está constituido por un conjunto de cursos articulados entre sí que incluyen además la realización de un trabajo teórico y/o práctico adicional. Las personas participantes pueden ser de cualquier nivel académico, que sepan leer y escribir y se puede impartir en la lengua materna de quienes participan. Su duración es entre 200 horas y 256 horas, 50% teórico y 50% actividades prácticas, esta última incluye lo investigativo.

b) Curso: Acto educativo cuyo propósito es la adquisición de conocimientos nuevos o la actualización de los ya existente sobre un área temática específica. Se desarrolla con la conducción de un especialista y la combinación de diversas técnicas didácticas de trabajo individual o colectivo. Debe tener una duración mínima de 15 horas teóricas y un número de 20 a 75 horas prácticas, cuando su naturaleza lo requiera. Además, debe responder a necesidades de capacitación y actualización de conocimientos de las y los profesionales.

c) Seminario: Acto educativo enfocado a propiciar el aprendizaje de un grupo a partir de su propia interacción. Los y las participantes aportan al seminario sus conocimientos y/o experiencias en distintos temas. La mecánica consiste en el estudio previo e individual del material selecto para su posterior discusión en sesiones grupales periódicas, coordinadas por un moderador. Algunos seminarios tienen como producto final un documento resultado de las reflexiones del grupo de participantes. Su duración será de 8 a 40 horas.

d) Taller: Acto educativo cuyo propósito fundamental es desarrollar habilidades a partir de la realización de tareas específicas que faciliten un acercamiento vivencial de los conocimientos. Las tareas son propuestas por un facilitador o facilitadora especialista en el tema que acompaña a los y las participantes asesorándolos durante el proceso. Tienen una duración mínima de 20 horas, para obtener valor curricular. En el caso de talleres con propósitos de actualización, estos tendrán una duración mínima de 8 horas.

e) Pasantía: son prácticas académicas estudiantiles que se desarrollan en: Empresas, Instituciones, Universidades, Institutos, Centros de Investigación o Unidades Académicas equivalentes, comunidades, familias, unidades productivas, territorios indígenas, ya sea nacionales o internacionales, en los cuales el estudiantado desarrollará cargos y/o funciones por un tiempo determinado. Estas pasantías estarán orientadas a la aplicación práctica de la formación académica de la especialización profesional y se llevarán a cabo bajo la supervisión de la Unidad Académica respectiva.

f) Coloquio, congreso, foro, cátedra y simposio: Grupo de actividades de difusión e intercambio de experiencias y participación masiva, en torno a un tema específico. Pueden estructurarse con base a conferencias, mesas redondas, paneles, etc.

Capítulo VI. Modalidades y créditos académicos

Artículo 29.- Modalidad de estudio es la forma de organización académica de los programas ofertados. Las modalidades pueden ser las siguientes: presencial, encuentro y a distancia. Cada una de estas modalidades tendrá su propia normativa.

29.1 **Modalidad Presencial:** Se caracteriza porque la mayoría de los procesos de enseñanza- aprendizaje coinciden en el espacio y el tiempo. Es aquella en la que los procesos de enseñanza-aprendizaje y evaluación se desarrollan prioritariamente con la presencia física del docente y los estudiantes, en tiempo real. Se propicia la comunicación didáctica de manera simultánea en el tiempo.

29.2 **Modalidad por Encuentro o Semipresencial:** Los procesos de enseñanza - aprendizaje y evaluación conjugan las características y estrategias de funcionamiento tanto de la modalidad presencial y modalidad a distancia. Se caracteriza por una separación corta de espacio y tiempo entre docente y estudiante. En donde este último es el centro de una formación casi independiente y flexible, al tener que gestionar su propio aprendizaje a través de los materiales facilitados por el docente de forma impresa o digitalizada. Los espacios de tiempo presenciales se utilizan para trabajar contenidos de

tipo práctico y actitudinal, además para evaluar los mismos.

- 29.3 **Modalidad a Distancia:** Modalidad que se aplica dentro y fuera del país, en la que los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación se desarrollan prioritariamente a través del trabajo autónomo de cada estudiante mediado por tecnologías de información y comunicación, para compensar la separación física entre docente y estudiante.

29.3.1 **Modalidad virtual:** Con la evolución de las Nuevas Tecnologías de la Información y la proliferación de recursos multimedia, se abren diversas posibilidades educativas en entornos más atractivos, eficaces y eficientes. Las modalidades que brindan nuevas posibilidades de aprendizaje, partiendo de modelos innovadores, que detectan necesidades de formación, son:

a. E-learning: Es el desarrollo de programas en entornos virtuales, es el aprendizaje mediado por tecnologías informáticas. Permite la enseñanza síncrona y asíncrona. Se halla en constante evolución, ofrece una formación “just in time”, brindándola en el momento justo en que se la necesite.

b. Blended-learning (formación mixta): Es una combinación de contenidos de e-learning, que se desarrollan en entornos virtuales, con instancias tradicionales presenciales.

c. Rapid e-learning (enseñanza rápida): Es el aprendizaje de contenidos, breves, de bajo costo, pero efectivos y de buena calidad. Es la formación on-line que se produce por la transposición de un contenido clásico.

d. Live e-learning: Es aprendizaje “en vivo” a través de herramientas de video conferencia.

e. Podcasting y mobile-learning: Son formas de aprendizaje a través de dispositivos móviles, tales como celulares, telefonía móvil, laptops y demás dispositivos manuales que tengan conexión inalámbrica. Esto requiere estandarizar para que sea accesible desde cualquier dispositivo, facilitar la usabilidad de internet en los móviles, popularizar las conexiones wi-fi. Además se debe considerar los entornos virtuales de la web 2.0 tales como blogs y wikis que propician los trabajos,

aprendizajes colaborativos y la constitución de redes de colaboración.

f. Mundos virtuales: Son entornos virtuales en 3D, inmersivos. Son espacios simulados, donde cada estudiante interactúa con la máquina. Simulan situaciones del mundo real, se ven muy parecidos a él, con sus mismas reglas, gravedad, su topografía, locomoción, acciones y comunicación en tiempo real.

Artículo 30.- El régimen académico puede ser semestral, cuatrimestral, trimestral o bimestral. En el caso de la carrera de Medicina Intercultural a partir del segundo año de la carrera es por ciclos anuales.

Artículo 31.- El año académico o lectivo se refiere al año calendario en el que se desarrolla el curso académico. Se organiza bajo el régimen semestral, y cuatrimestral y en el caso de Medicina Intercultural por ciclos anuales a partir del segundo año.

Artículo 32.- El semestre tiene una duración de 16 semanas y para el caso de la carrera de medicina 18 semanas. El cuatrimestre es de 13 semanas, incluyendo las evaluaciones. La cantidad de horas semanales del Plan de Estudios por carrera será la siguiente:

- Técnico Superior o PEM: mínimo 16 horas.
- Licenciatura o su equivalente: mínimo 20 horas.
- Medicina: mínimo 22 horas.

Artículo 33.- Una carrera es un programa de formación universitaria, en un nivel determinado y que implica la obtención de un grado y un título académico. Curso es el nombre que se utiliza en este reglamento para referirse genéricamente a asignatura, módulo, laboratorio, taller, seminario o cualquier otra forma de organización del aprendizaje.

Artículo 34.- La planificación específica de los programas académicos debe contemplar: diseño curricular acorde con la modalidad, medios audiovisuales, materiales didácticos de aprendizaje y planificación de trabajo autónomo de cada estudiante. Es necesario que se planifique el desarrollo de tres cohortes generacionales para contar con la oportunidad de una implementación curricular efectiva.

Artículo 35.- El currículo es la declaración de principios y rasgos esenciales de un propósito educativo. Contiene el plan de estudios, que es un documento académico en el que se seleccionan, organizan y ordenan para fines del proceso enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideran social y culturalmente necesarios. Constituye el eslabón entre la cultura y la sociedad, la universidad y la educación, el conocimiento y los nuevos aprendizajes, la teoría y la práctica dada, en determinadas condiciones.

Artículo 36.- Las planificaciones curriculares de las carreras deben partir de una investigación de la realidad nacional, regional, municipal y territorial, visión actualizada, proyección internacional, vinculación y humanización tecnológica, así como de las mega tendencias en el área para concretarlas en la estructura curricular, con la observancia de: calidad, pertinencia y relevancia; defensa de la madre tierra e impulso al desarrollo sustentable; equilibrio entre transmisión, producción y aplicación del conocimiento; interculturalidad, género y diversidad.

Artículo 37.- La estructura curricular de las carreras universitarias de la URACCAN está definida conforme a un sistema de créditos y requisitos previos.

Artículo 38.- El crédito es la unidad de valor asignado a los cursos, asignaturas o módulos en función de su peso académico dentro de un plan de estudio, incluye el trabajo académico del estudiante: horas presenciales, trabajo independiente y horas prácticas. Facilita la organización curricular de los programas y permite la introducción de formas flexibles de organización académica y administrativa. Cada curso puede tener un valor de uno o más créditos.

Los pesos específicos de los componentes educativos deben guardar congruencia con el objeto de estudio y los perfiles profesionales; y, además, observar criterios de pertinencia, coherencia y calidad. La totalidad de créditos en los que se expresa un programa académico contemplará créditos obligatorios y créditos electivos.

Se entiende por créditos obligatorios aquellos que corresponden a las asignaturas y actividades mediante las cuales se fundamenta la formación del profesional y se afianzan los elementos de la opción curricular y de la identidad institucional.

Se entiende por créditos electivos aquellos que corresponden a las asignaturas y actividades que complementan, profundizan o permiten otras opciones de formación, las cuales serán ofrecidas por la unidad que administra el programa y desde la oferta institucional o interinstitucional. Cada estudiante optará de acuerdo con sus intereses.

Artículo 39.- Una hora pedagógica equivale a 45 minutos reloj. En el caso de medicina es de una hora reloj (60 minutos).

Un crédito en grado equivale a 15 horas presenciales. 1 hora de estudio presencial requiere 2 horas de autoestudio, por lo que un crédito exige al estudiante 45 horas de esfuerzo.

Un crédito en grado equivale a 40 horas de trabajo no teórica supervisada: prácticas y seminarios.

En posgrado un crédito equivale a 15 horas de clase presencial. 1 hora de estudio presencial requiere 2 horas de estudio, 1 crédito requiere 45 horas de esfuerzo.

Para trabajo de graduación o titulación, un crédito corresponde al menos a 10 horas de tutorías directas o mediadas en tiempo real y 29 horas mínimas de trabajo independiente de cada estudiante.

La tesis de especialidad tendrá un valor de 12 a 15 créditos, la de maestría profesional tiene un valor de 6 créditos, la de maestría académica 30 créditos y la tesis doctoral 10 créditos.

Artículo 40.- El número de créditos académicos de un componente curricular pueden ser independientes de la modalidad en que se imparte. Los contenidos deberán ser los mismos, variando según la modalidad, metodología y la proporción de horas de trabajo independiente de cada estudiante.

Artículo 41.- La Carga académica: Es la suma de los créditos de las asignaturas matriculadas, que no deben ser más de 7 por semestre o cuatrimestre.

Artículo 42.- Los prerrequisitos consisten en la aprobación de una o más asignaturas cuyos contenidos son indispensables para el manejo de conocimientos y desarrollo de habilidades en una asignatura posterior

y de mayor complejidad dentro del plan de estudio.

Artículo 43.- El estudiantado no podrá cursar una asignatura o módulo si previamente no ha completado todos los requisitos que se exigen para la misma.

Artículo 44.- En el sistema de créditos y requisitos, la matrícula se realizará según el régimen establecido para la carrera. Cada estudiante se matriculará en el semestre o cuatrimestre y año al cual corresponda la mayor parte de las asignaturas que inscriba.

Artículo 45.- Se considera que cada estudiante cursa un determinado semestre o cuatrimestre, si la mayoría de las asignaturas que inscribió pertenecen a dicho semestre, cuatrimestre, bimestre o trimestre según sea el caso. En aquellos casos en que no se pueda cumplir con la condición anterior, la Secretaría Académica establecerá cual semestre o cuatrimestre cursa el o la estudiante.

Artículo 46.- Cada curso (asignatura, módulo) deberá tener una denominación y un código único que permita identificarla. La Dirección Académica conjuntamente con la Dirección de Registro, asegurarán que éstos estén definidos y diferenciados.

Artículo 47.- Turno del curso: se refiere al momento o a la periodicidad en que se imparte el plan de estudios, asociado a una carrera determinada. Se distinguen los siguientes: Diurno, Matutino, Vespertino, Nocturno y Encuentro.

- El turno diurno corresponde a jornadas de 8 horas en el día.
- El turno matutino, corresponde a jornadas de medio día por la mañana.
- El turno vespertino, corresponde a jornadas de medio día por la tarde.
- El turno nocturno se refiere a las clases que ordinariamente se sirven en horas de la noche.
- El curso por encuentro se refiere a la enseñanza a distancia o a la modalidad que se desarrolla con períodos largos de auto estudio y días especificados o fijados para conferencias, evaluaciones y discusiones académicas.

Artículo 48.- Índice Académico: Es un promedio ponderado que refleja la evaluación global de un estudiante en un período o en la totalidad de sus estudios. Es el resultado de la suma del producto de las calificaciones. Existen dos tipos de índice académico:

- a. Índice Académico Global: es el promedio ponderado de la totalidad de las calificaciones de los cursos matriculados en la Universidad (aprobados o no aprobados); indica el desempeño de cada estudiante y puede ser calculado por período, semestre, cuatrimestre o anual.
- b. Índice Académico de Graduación: es el promedio ponderado de la totalidad de las calificaciones de los cursos aprobados en la carrera.

Artículo 49.- En el diseño de las estructuras curriculares del nivel de licenciatura se incluyen cursos y otras experiencias educativas de carácter obligatorio y optativo que cubre contenidos en las siguientes áreas de formación:

- 49.1 Formación general: consiste en el desarrollo de cursos que tienen que ver con la formación ciudadana, protección de la madre tierra, cultura, arte, género e interculturalidad. Alcanza entre el 7 - 10 % del total de horas del plan de estudio.
- 49.2 Formación básica: consiste en el desarrollo de cursos instrumentales y profesionales. Alcanza entre 25 - 33 % del total de horas del plan de estudio.
- 49.3 Formación profesionalizante: consiste en el desarrollo de cursos que brindan conocimientos habilidades destrezas y actitudes específicas de la profesión. Alcanza entre 55 - 65 % del total de horas del plan de estudio.

Todas las carreras deberán incorporar en su Plan de Estudios, las siguientes asignaturas con su correspondiente equivalencia en créditos: Historia de la Costa Caribe nicaragüense, Recursos Naturales de la Costa Caribe nicaragüense, Ciudadanía Intercultural, Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos, Lenguas Regionales e Inglés.

Artículo 50.- La organización curricular se concretiza a través de cursos, conferencias, seminarios, prácticas, talleres, sesiones tutoriales

y actividades diversas que se consideren para el logro del perfil del egresado, para tal fines estos podrán ser con carácter obligatorio y electivo.

Obligatorios: son los cursos considerados fundamentales, que han sido definidos en función de objetivos educativos y curriculares y que se vinculan estrechamente con el logro de ellos. Constituyen la mayor carga académica en cuanto al número de créditos, y no deben rebasar el 70% del total de créditos del plan de estudios.

Electivos: son los cursos que complementan la formación profesional, apoyan los cursos obligatorios, brindan posibilidades de orientación y refuerzan énfasis de interés y especialización. Constituyen un peso importante en el currículo y deben tener un mínimo del 30% de créditos del plan de estudios.

Artículo 51.- Las ayudas didácticas y las nuevas tecnologías de información y comunicación que permiten la interacción con el estudiantado servirán de apoyo al proceso de formación en todas las modalidades de estudio.

Artículo 52.- Los y las estudiantes matriculados deberán cursar y aprobar el curso obligatorio de inglés para optar al título universitario.

Título IV. Procesos Académicos - Administrativos

Capítulo VII. Disposición general

Artículo 53.- La Oficina de Registro de la Universidad es la ejecutora de las normas y procedimientos de:

- a. Prematrícula.
- b. Matrícula.
- c. Confirmación de matrícula e inscripción de asignaturas.
- d. Retiro de inscripción y matrículas.
- e. Identificación estudiantil.
- f. Traslados internos y externos.
- g. Solicitudes de segunda carrera.

- h. Convalidaciones de asignatura.
- i. Constancias de estudiantes.
- j. Historiales académicos.
- k. Certificado de calificaciones.
- l. Rectificaciones de notas.
- m. Certificaciones.
- n. Actas de defensa.
- o. Carta de egresado y/o graduado.
- p. Títulos y diplomas.
- q. Operativización del sistema.

Artículo 54.- El período de Prematrícula, Matrícula e Inscripción de asignaturas es establecido por el Consejo Universitario de la Universidad, a través del Calendario Académico correspondiente.

Capítulo VIII. Del registro académico

Artículo 55.- Se establece con carácter obligatorio el Registro Académico de todas y todos los estudiantes matriculados e inscritos en la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, URACCAN.

Artículo 56.- El Registro Académico oficial de los y las estudiantes estará a cargo de la Oficina de Registro de cada Recinto de URACCAN.

Artículo 57.- El Registro Académico de la URACCAN, se organizará usando los medios técnicos más adecuados, especialmente los computarizados, que garanticen la seguridad de los datos y documentos registrados y permitan con prontitud conocer la situación de cada estudiante.

Artículo 58.- El Registro Académico se llevará mediante expediente individual de cada estudiante en el que se conservará ordenadamente toda su documentación. Cada expediente tendrá un número permanente que será el mismo del carnet de identificación que usará durante toda su vida estudiantil en la Universidad.

Artículo 59.- El Expediente estudiantil contendrá los documentos oficiales de matrícula e inscripción, carta de egreso, llamados de atención y/o sanciones, estímulos, las calificaciones finales de las distintas asignaturas, constancias, historiales, convalidaciones y todo documento referido a su estatus de estudiante, los requisitos del Régimen Académico, y en forma actualizada todas las calificaciones que integren el historial de cada estudiante.

Capítulo IX. De la admisión

Artículo 60.- Para ser admitido/admitida en una carrera profesional de grado en cualquier área de estudios, los aspirantes de primer ingreso deben:

- a) Ser graduado/graduada del nivel secundario y/o formación docente nacional o extranjero,
- b) Someterse a los procesos de admisión, ubicación o diagnóstico que la Universidad programe,
- c) Cumplir con los requisitos académicos específicos de su respectiva carrera,
- d) Cumplir con los requisitos administrativos vigentes.

En caso de estudiantes extranjeros deberán cumplir además con la legislación nacional aplicable en materia de residencia.

Artículo 61.- Los y las estudiantes que hayan cursado la enseñanza media en el extranjero, deben cumplir con los requisitos legales correspondientes para el reconocimiento de dichos estudios en Nicaragua.

Artículo 62.- Los y las estudiantes de primer ingreso de grado deben asistir y aprobar obligatoriamente el curso Propedéutico. Además, deben someterse a los procesos de admisión, ubicación o diagnóstico que la Universidad establezca.

Artículo 63.- Para ser admitidos en alguno de los programas de posgrado, los y las aspirantes deben presentar:

- a) Título universitario a nivel de licenciatura debidamente registrado, reconocido si está extendido por una Universidad Nacional, o Incorporado si ha sido otorgado por una Universidad del exterior.
- b) Certificado de estudios original, con un índice académico igual o superior a 70%, o su equivalente.
- c) Documentos probatorios de que cumplen con los demás requisitos académicos que pueda exigir el respectivo plan de estudios, así como con los requisitos administrativos vigentes.

Capítulo X. De la prematrícula

Artículo 64.- Los y las estudiantes que aspiren ingresar a las carreras de la Universidad en el nivel de licenciatura, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las políticas de ingreso.

Artículo 65.- La Prematrícula es el requisito previo para el ingreso a la Universidad que, realizan los o las estudiantes graduadas del nivel de Educación Media.

Artículo 66.- Para llevar a cabo el proceso de prematrícula, los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Original y fotocopia de: Cédula de Identidad Ciudadana o Certificado de Nacimiento.
- b. Certificado de notas de IV año y I Semestre de V año de educación media en el caso que esté activo/activa o certificado de notas de V año en caso de haber alcanzado el bachillerato.
- c. Diploma de bachillerato (en caso de haberlo alcanzado).
- d. Una foto actualizada a color, tamaño pasaporte.
- e. Recibo original de pago del arancel correspondiente.
- f. Diploma de Técnico Medio (en caso de haberlo alcanzado).
- g. Diploma de Maestro de Educación Primaria (en caso de haberlo alcanzado).
- h. Formato de compromiso con la universidad.

Capítulo XI. De la matrícula

Artículo 67.- Se entiende por Matrícula el registro académico oficial que hace cada estudiante de grado, posgrado, Educación Continua y Escuela de Liderazgo Comunitario en cualquier Recinto y/o extensión Universitaria de URACCAN, con el fin de iniciar y/o continuar una carrera y/o programa determinado. La matrícula se realiza de forma semestral y/o cuatrimestral. Es un acto voluntario donde cada estudiante se vincula jurídicamente con la Universidad y adquiere la calidad de estudiante durante el respectivo período académico. El cumplimiento de los requisitos financieros es condición necesaria para cumplir los requisitos académicos de la matrícula.

Artículo 68.- Para ser considerado/considerada estudiante de URACCAN es necesario:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en el Sistema de Ingreso Vigente.
- b) Matricularse o bien inscribirse durante el período que para cada semestre/cuatrimestre lectivo establezca el Consejo Universitario de URACCAN.
- c) No exceder de 3 oportunidades de matrícula en la Universidad, cuando éste se retira sin justificación alguna y cuando se retira justificadamente no podrá exceder de 4 oportunidades.

Artículo 69.- La Matrícula o inscripción estudiantil se efectuará usando el formato que para tal efecto se ha diseñado. Como comprobante de la matrícula o inscripción a cada estudiante se le entregará firmado y sellado el resumen de su matrícula, quedando en su expediente la hoja de matrícula firmada y sellada por el o la responsable de registro y/o asistente y firmada por cada estudiante.

Se considerará estudiante activo el que esté matriculado, esté cursando al menos una asignatura y en su forma de culminación de estudio bajo cualquier forma.

Artículo 70.- El o la solicitante para matricularse en URACCAN debe presentar en el Registro Académico:

- a) Original y copia del Diploma de bachiller o Título de Maestro

de Educación Primaria (este último para las carreras de ciencias de la educación) o técnico medio otorgado por el Ministerio de Educación o el Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) acompañado de las calificaciones respectivas. En caso que estuvieran estos títulos en trámite se le otorgará un tiempo prudencial de un semestre/cuatrimestre calendario, acompañado de una constancia de tramitación.

- b) Recibo de pago del arancel correspondiente.

Artículo 71.- El/la Responsable y/o Asistente de Registro cotejará originales y copias de los documentos relacionados en el artículo anterior y sellará estas últimas en el reverso para que conste la presentación y su fecha, devolverá en el acto el original y archivará la fotocopia en el expediente de cada estudiante.

- 71.1 La Universidad no asume compromisos académicos con asistentes que no hayan formalizado los procesos de matrícula y confirmación de esta en el período establecido.

Artículo 72.- Los cursos de Educación Continua y estudios de posgrado deben ser inscritos en el Registro Académico.

Capítulo XII. De la confirmación de matrícula

Artículo 73.- Se entiende por confirmación de matrícula la ratificación de continuación de estudios en la Universidad, que hace cada estudiante en la Oficina de Registro en las dos primeras semanas de cada semestre y/o cuatrimestre, con el fin de mantener su condición de estudiante activo. Esto se hace extensivo a las y los estudiantes egresados.

Artículo 74.- Los requisitos obligatorios para la confirmación de matrícula e inscripción de asignaturas son los siguientes:

- a. Carné Estudiantil.
- b. Recibo de pago del arancel correspondiente.

Artículo 75.- Cada estudiante podrá agregar o retirar asignaturas en su hoja de inscripción durante los primeros quince días después de iniciadas las clases. Los estudiantes podrán retirar inscripción de una

misma asignatura hasta un máximo de 2 (dos) veces a lo largo de su carrera.

Artículo 76.- Cada estudiante que repruebe tres veces la misma asignatura se le cancelará su matrícula en la carrera que cursa; para el caso de la carrera de medicina se cancela la matrícula en la carrera cuando repruebe dos veces el mismo módulo, pero podrá matricularse en otra carrera por una sola vez, siempre y cuando el dictamen de la Comisión de la Carrera le sea favorable.

76.1. De conformidad al párrafo anterior, cada estudiante podrá solicitar a la Secretaría Académica la convalidación de las asignaturas aprobadas en la carrera anterior.

Artículo 77.- En cada ciclo académico cada estudiante deberá inscribir prioritariamente las asignaturas reprobadas en los ciclos anteriores, de conformidad a la oferta académica.

Artículo 78.- La matrícula sólo tiene vigencia por el período académico para el cual se formalizó. Cada estudiante que decida continuar en la Universidad, deberá renovar su matrícula cada período académico.

Capítulo XIII. Del retiro de matrícula

Artículo 79.- Se entiende por Retiro de Matrícula: el trámite que realiza cada estudiante que decide suspender temporal o definitivamente sus estudios en la Universidad.

Artículo 80.- Todo y toda estudiante podrá retirar su inscripción o matrícula cuando habiendo cumplido únicamente los requisitos financieros y por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor no puede cumplir sus actividades y compromisos académicos decidiera o se viera obligado/obligada a suspender sus estudios. Para ello deberá solicitar y llenar el formato respectivo, así como, entregarlo debidamente firmado ante la Secretaría Académica, quien a su vez lo remitirá para su oficialización a la oficina de Registro y a la oficina de Administración. Este trámite es sin perjuicio de sus obligaciones financieras.

Artículo 81.- La matrícula se cancelará de oficio en caso de:

- a. Fallecimiento del o la estudiante.
- b. Expulsión definitiva de la Universidad.
- c. Insuficiencia Académica.

Artículo 82.- Los y las estudiantes que retiren inscripción, matrícula o asignatura, serán excluidos/excluidas de los listados e informes oficiales de la Universidad sin que se afecte su historial académico. Para el caso de retiro de inscripción o matrícula, cada estudiante quedará exento de sus obligaciones financieras, una vez concluido el procedimiento de retiro.

Artículo 83.- Cuando él o la estudiante abandona sus estudios sin realizar retiro de inscripción o de matrícula, para su reingreso deberá cumplir con las obligaciones administrativas, financieras y académicas pendientes del semestre o cuatrimestre académico que abandonó.

Artículo 84.- Aquellos cursos inscritos por cada estudiante a los cuales no asiste o participa sin haber procedido a su cancelación oficial, se consideran reprobados y deberá cursar o inscribir nuevamente la asignatura.

Artículo 85.- Las y los estudiantes que hayan retirado su inscripción durante dos años (2) lectivos consecutivos después de haber aprobado su primer año, podrán proseguir sus estudios según el plan vigente al momento de su reincorporación, debiendo solicitar su reingreso en la Secretaría Académica o Coordinación de la extensión para su posterior inscripción ante la Oficina de Registro. En caso de exceder del período establecido quedará a criterio de Secretaría Académica aprobar o reprobar la solicitud recibida.

Artículo 86.- Cada estudiante que haya egresado y se retire hasta por un período de dos (2) años lectivos consecutivos sin haber inscrito ninguna de las Formas de Culminación de Estudios, tendrá derecho a optar a las mismas, según sea el caso. De excederse este tiempo, cada estudiante deberá cursar y aprobar el nuevo plan de estudios y cumplir con la forma de culminación de estudio inscrita con previa autorización de la Secretaría Académica y/o Coordinación de la extensión.

Capítulo XIV. Inscripción de asignaturas o módulos

Artículo 87.- Se entiende por inscripción de asignaturas o módulos el registro de materias que, antes de iniciar un nuevo ciclo académico, realiza cada estudiante. La inscripción está sujeta al cumplimiento de requisitos y número de asignaturas, según el respectivo plan de estudios. La inscripción puede llevarse a cabo en forma presencial o virtual diligenciando el formulario que para tal fin establezca la Universidad.

La Universidad no asume compromisos académicos con asistentes que no hayan formalizado los procesos de inscripción de cursos.

Artículo 88.- Cada estudiante podrá inscribir asignaturas o módulos cuyo número total de créditos no excedan la carga ordinaria para cada Plan de Estudios que se establezca en cada semestre o cuatrimestre. Número máximo de asignaturas a inscribir en el cuatrimestre o semestre será de 7, correspondiente a 28 créditos. Los casos excepcionales de esta norma serán examinados y resueltos por la Secretaría Académica del Recinto Universitario.

Artículo 89.- Cada estudiante inscribirá en primer término las asignaturas o módulos que le hagan falta para completar ordenadamente el plan de estudios respectivo considerando los requisitos establecidos. Una vez inscritas estas asignaturas o módulos podrá solicitar inscripción en los semestres/cuatrimestres o años siguientes, siempre que haya cumplido los requisitos correspondientes, el horario lo permita y que se estén ofertando en el período en el Recinto Universitario.

Artículo 90.- A fin de no perder la condición de estudiante activo/a de la Universidad, los y las estudiantes que hubieran completado el plan de estudios y estuvieran en proceso de realizar las formas de culminación de estudios, deberán confirmar matrícula mientras no cumplan con todos los requisitos de graduación.

Artículo 91.- A partir del primer día de clases, cada estudiante dispondrá de 2 semanas para retirar o incluir asignaturas o módulos.

Artículo 92.- Al término del proceso de Prematrícula, Matrícula y Confirmación de Matrícula e Inscripción de Asignaturas o Módulos, cada estudiante recibirá como comprobante una hoja de matrícula y/o constancia firmada y sellada por la Oficina de Registro, la que deberá

presentar cuando se le requiera. Esta constancia contendrá: Fecha, Número de Carné, Nombres y Apellidos, Situación Académica, Carrera, Plan de Estudio, Turno, Ciclo Académico matriculado y asignaturas o módulos inscritos. Luego de finalizado el proceso de matrícula, el/la estudiante se compromete a respetar la filosofía de la Universidad y a cumplir sus reglamentos mediante la firma de un compromiso.

Capítulo XV. De la inscripción de cursos especiales

Artículo 93.- Cursos Especiales son aquellos que la Universidad ofrece en el transcurso del año académico como alternativa para que cada estudiante curse nuevamente las asignaturas reprobadas, avance o complete la carga académica de su plan de estudio. El periodo para el desarrollo de estos cursos será como máximo de 45 días. Se consideran como tales: Tutorías de Asignaturas, Exámenes de Suficiencia, Cursos Paralelos y de Verano.

93.1 La Tutoría de Asignaturas: Es el apoyo o acompañamiento que recibe cada estudiante por parte de un docente-tutor para superar asignaturas que no se están sirviendo en el momento de la solicitud, o cursó o no aprobó en su momento por diferentes motivos debidamente justificados. El número de tutorías no podrá exceder de cinco durante la carrera del estudiante ni de una por semestre y/o cuatrimestre. La cantidad de estudiantes mínima será de 5 para optar a una tutoría de asignatura, en caso contrario los y las estudiantes pagarán la cantidad equivalente a 14 horas clases. En caso de Medicina intercultural será de 20 horas.

93.2 El Examen de Suficiencia: Es aquel que se practica al o la estudiante, basado en sus conocimientos previos sobre determinada asignatura, módulo o campo del conocimiento. Este será aplicado para superar asignaturas que no se están sirviendo en el momento de la solicitud o que el estudiante no aprobó en su momento por diferentes motivos debidamente justificados. El examen de suficiencia no podrá exceder de cinco asignaturas durante toda la carrera ni de una por semestre y/o cuatrimestre.

93.3 Los Cursos Paralelos: Son asignaturas que inscriben los estudiantes con el fin de avanzar o completar su plan de

estudio. Para ello se tomará en cuenta la oferta académica, el plan de estudio y cupo disponible. Los estudiantes no podrán inscribir más de una asignatura por semestre. El número de horas de estos cursos será el establecido en el plan de estudio correspondiente.

93.4 Los Cursos de Verano: son asignaturas o módulo que inscriben los estudiantes con el fin de avanzar, completar su plan de estudios o asignaturas que no aprobó en su momento. El Curso de Verano, para su apertura, necesita un mínimo de 12 estudiantes y un máximo de 30. La duración del curso será de 40 horas. Los estudiantes no podrán inscribir más de dos asignaturas o módulos por año. En total, cada estudiante no puede inscribir más de cuatro cursos especiales en un año. Si el grupo que hará el curso de veranos es de menos de 12 estudiantes pagarán el total de 40 horas clase.

Cabe destacar que los cursos especiales arriba descritos, no deben incorporarse en las estadísticas porque duplican el número de estudiantes en los datos de matrícula de la Universidad.

Artículo 94.- Los Cursos Especiales pueden inscribirse en cualquiera de las modalidades y turnos que ofrezca la Universidad o en diferentes carreras según los requerimientos de los planes y programas de estudio. Si un estudiante reprueba un curso especial, no podrá aplicar a la misma modalidad.

Artículo 95.- Las inscripciones de Cursos Especiales se realizará conforme Oferta Académica y autorización del o la Coordinadora de Área. La inscripción de dichos cursos se hará ante la Oficina de Registro y darán inicio una vez que se notifique a la coordinación correspondiente que se han cumplido con los requisitos respectivos.

Artículo 96.- Se establecen como requisitos de inscripción para estos cursos los siguientes:

- a. Estar matriculado/a o confirmado/a en el ciclo académico vigente.
- b. Pago de inscripción y arancel respectivo
- c. Solvencia administrativa y de biblioteca.

Capítulo XVI. De la identificación estudiantil

Artículo 97.- Una vez que las y los estudiantes de grado y posgrado hubiesen quedado matriculados, previo pago del arancel establecido, deberán obtener su carnet de identificación el cual será de uso obligatorio a lo interno de la universidad. Este se entregará en un lapso de 30 días iniciado el período lectivo.

Artículo 98.- El carné de identificación deberá contener el número del registro académico, nombres y apellidos de cada estudiante, recinto universitario, carrera o estudio que cursa, fotografía del/la estudiante, firma del/la responsable de registro. La validez del carnet será por los años que contempla la carrera o el programa.

Artículo 99.- En caso de pérdida del carné cada estudiante podrá adquirirlo nuevamente en la Oficina de Registro cumpliendo con el siguiente requisito:

- a. Recibo de cancelación de costo del carné.

Artículo 100.- En ningún caso, las y los estudiantes de la Universidad podrán portar más de un carné estudiantil.

Capítulo XVII. De los traslados internos y externos

Artículo 101.- Traslados Internos son aquellos que se realizan dentro de los Recintos Universitarios, de un Recinto a otro así como los traslados de carreras, turnos o modalidad dentro de un mismo Recinto. Estos se aprobarán cuando existan fundamentos justificados de carácter académico, económico, social o personal, a juicio de la Secretaría Académica del Recinto. El traslado puede ser:

- Sin cambiar de carrera: De un recinto universitario a otro dentro de la misma Universidad y/o de una extensión a otra dentro de la misma Universidad.
- De una carrera a otra: Dentro del mismo recinto universitario y/o de una extensión a otra dentro de la misma Universidad.
- De un recinto universitario a otro recinto universitario de la misma universidad.

Artículo 102.- El estudiantado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar, a más tardar, durante el período de inscripción del nuevo ciclo académico carta de solicitud dirigida a la Secretaría Académica del Recinto al cual ha solicitado ser trasladado, exponiendo los motivos de su decisión. A excepción de casos muy especiales, podrá solicitar el traslado en cualquier período del curso académico.
- Certificado de notas extendido por la Oficina de Registro.
- Solvencia Financiera.
- Solvencia de Biblioteca.
- Constancia de conducta emitida por la coordinación de área.

La Secretaría Académica emitirá los resultados de traslados setenta y dos horas después de recibida la solicitud de traslado de el o la estudiante.

Artículo 103.- Cada estudiante deberá presentar al momento de la inscripción en la Oficina de Registro la autorización del traslado. Cuando se trate de un cambio de carrera, la solicitud deberá presentarse dentro de los treinta (30) días anteriores al último día de clase del semestre del año lectivo en curso.

Artículo 104.- La solicitud de traslado por haber perdido derecho a continuar en la carrera, deberá presentarse a más tardar ocho días después de la publicación oficial de los resultados del último examen especial.

Artículo 105.- Los criterios que deberán aplicarse para la aprobación del traslado, serán los de disponibilidad de cupo y de rendimiento académico. El procedimiento de traslado finalizará con el análisis de ubicación y equivalencias efectuado por la Secretaria Académica del recinto universitario hacia el cual se solicita el ingreso, cuando sea traslado entre recintos universitarios de la misma universidad.

Artículo 106.- La Secretaría Académica de cada Recinto Universitario queda facultada para aceptar solicitudes de traslados fuera de los

períodos establecidos, cuando a su juicio discrecional existan causas de extrema justificación.

Artículo 107.- La Dirección Académica General será informada de los traslados entre carreras del mismo recinto universitario y dentro de los recintos universitarios de URACCAN por parte de las Secretarías Académicas de cada Recinto.

Artículo 108.- Traslados externos son aquellos solicitados por estudiantes provenientes de otras universidades que desean continuar estudios en las carreras de la URACCAN. Estas solicitudes deben dirigirse por escrito a la Vicerrectoría del Recinto sobre la base del principio de reciprocidad con las otras universidades o Centros de Estudios Superiores, antes de la inscripción de cada ciclo académico, adjuntando Certificado de notas extendido por la Dirección de Registro de la Universidad de procedencia, conteniendo la escala de calificación y nota mínima de aprobación.

Artículo 109.- Los traslados externos serán autorizados por la Vicerrectoría en coordinación con la Secretaría Académica del Recinto ante la cual solicita el ingreso. En su defecto, la solicitud deberá ser presentada por cada estudiante a la Dirección Académica General, éste/esta será notificado por escrito por dicha Directora/Director. Toda solicitud de traslado deberá ser respondida por la Secretaría Académica del Recinto según el caso, al menos quince días antes de iniciarse el subsiguiente período de inscripción.

Artículo 110.- El traslado externo está condicionado a su procedencia de Universidad autorizada y carrera dictaminada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) a la disponibilidad de cupo en la carrera, rendimiento académico y antecedentes de comportamiento estudiantil.

Artículo 111.- Las o los estudiantes provenientes de otras instituciones, se les reconocerá, a través de convalidaciones, las asignaturas según el plan de estudios de la carrera que solicita, para los que deberán presentar: carta de solicitud, historial académico en original, programas de asignaturas firmados y sellados por las autoridades correspondientes de procedencia.

Artículo 112.- Las o los estudiantes deberán presentar, al momento de su matrícula, en la Oficina de Registro, la autorización del traslado y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 70 del presente reglamento.

Artículo 113.- Si la solicitud de traslado fuese denegada, cada estudiante podrá apelar esta decisión ante el Consejo Universitario del Recinto (CUR). El que deberá resolver en un plazo no mayor de treinta días. Esta resolución será inapelable.

Capítulo XVIII. De las segundas carreras

Artículo 114.- Las y los estudiantes de URACCAN podrán cursar una carrera solamente, y una vez culminada ésta (entendiéndose graduado/ graduada), podrá optar a una segunda o tercera carrera que ofrezca la universidad. Sujeto a disponibilidad de cupo.

Artículo 115.- Los y las profesionales podrán estudiar una carrera distinta a aquella en la que es graduado, para lo cual no gozarán de beca institucional. Cada estudiante deberá contar con la autorización de la Secretaría Académica y la Vicerrectoría.

Artículo 116.- Cada estudiante, una vez autorizado/ autorizada para estudiar la segunda carrera, deberá presentar al momento de su matrícula en la Oficina de Registro los siguientes requisitos: título profesional y recibo del pago del arancel correspondiente.

Capítulo XIX. De la convalidación de asignaturas

Artículo 117.- Las convalidaciones de asignaturas solicitadas por estudiantes provenientes tanto de la URACCAN, como de Universidades autorizadas por el CNU y carreras dictaminadas por éste, o del Extranjero, que deseen continuar sus estudios en la URACCAN, o de graduados que opten a una segunda carrera, serán propuestas por las Coordinaciones de Áreas y autorizadas por Secretaría Académica, en caso de ausencia de Secretaría Académica firma Vicerrectoría.

Artículo 118.- Las asignaturas objeto de convalidación se registrarán como “CONVALIDADAS” y no afectarán el rendimiento académico de cada estudiante.

Artículo 119.- Las y los estudiantes deberán solicitar convalidación de asignaturas ante las coordinaciones de Áreas y serán autorizadas por la Secretaría Académica y durante el transcurso de su primer ciclo académico, conforme los siguientes requisitos:

- a. Presentar carta de solicitud de convalidación de asignaturas
- b. Presentar descriptores de asignaturas a convalidar
- c. Pago de los aranceles correspondientes.
- d. Certificado de notas en original, extendido por la universidad de procedencia. En caso de estudios en el extranjero presentar los documentos debidamente autenticados.

Artículo 120.- La nota mínima para reconocer la convalidación de una asignatura será de setenta (70) puntos.

120.1 El contenido temático del programa por convalidar deberá corresponderse al menos en un ochenta por ciento (80%) al programa de la asignatura.

Artículo 121.- Cada estudiante de traslado externo o de segunda carrera podrá convalidar hasta un cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas del plan de estudio correspondiente.

Artículo 122.- Las convalidaciones autorizadas serán emitidas en original y una copia, la original se entregará a la Oficina de Registro y una copia a cada estudiante.

Artículo 123.- En caso que el plan de estudios de una misma carrera haya caducado, se hará un análisis del plan de estudios vigente para reconocer las asignaturas aprobadas

Capítulo XX. Constancias estudiantiles

Artículo 124.- Las y los estudiantes tendrán derecho a solicitar Constancia de estudiante activo ante la Oficina de Registro, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito/inscrita en el ciclo académico vigente.
- b) Solvencia Financiera.
- c) Pago del arancel correspondiente.

- d) Expediente estudiantil con todos los documentos de ingreso que establecen las políticas de admisión de la Universidad.

Artículo 125.- La Constancia de estudiante activo deberá ser emitida en papel oficial de la Oficina de Registro e incluirá:

- Nombres y apellidos del/la estudiante.
- Sexo, etnia y procedencia
- Número de carné.
- Ciclo académico inscrito.
- Carrera que cursa, régimen y plan de estudio.
- Fecha de emisión.
- Firma del/la Responsable de Registro y/o Secretaría Académica.
- Sello de Registro Académico.

Artículo 126.- Cada estudiante tendrá derecho a solicitar Carta de Egresado/egresada que acredita su condición de Egresado/egresada, ante la Oficina de Registro. Deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- Plan de Estudio aprobado.
- Expediente estudiantil con todos los documentos de ingreso que establecen las políticas de admisión de la Universidad.
- Solvencia de Biblioteca.
- Solvencia Financiera.
- Pago del arancel correspondiente.

Artículo 127.- La Carta de Egresado/egresada es requisito para la inscripción de cualquiera de las Formas de Culminación de Estudios incluidas en el respectivo Plan de Estudio.

Artículo 128.- La Carta de Egreso incluirá:

- El nombre completo del/la estudiante.
- Etnia, sexo y procedencia
- Número de expediente.

- La carrera cursada, su régimen y plan de estudios.
- La fecha de egreso de los estudios (último año).

Artículo 129.- Las Coordinaciones de Áreas, podrán emitir constancias sobre asuntos de competencia interna, tales como: prácticas profesionales, pasantías, asistencia a eventos académicos, comportamiento y disciplina con copia al expediente estudiantil.

Capítulo XXI. Bajas académicas

Artículo 130.- Baja académica en la URACCAN, es la situación en que se encuentra cada estudiante cuando cesa su actividad académica temporal o definitivamente.

Artículo 131.- Los tipos de bajas académicas que pueden presentarse son las siguientes:

- Expulsión.
- Deserción.
- Cancelación de matrícula o retiro de inscripción.
- Muerte.
- Traslado a otra universidad.

Artículo 132.- Es baja por expulsión, cuando él o la estudiante por haber cometido una falta, ha sido sancionado/a con la pérdida o suspensión de sus derechos. Esta baja será considerada como pérdida de semestre, cuatrimestre o año según corresponda y se anotará en el expediente estudiantil.

Artículo 133.- Es baja por deserción, cuando él o la estudiante abandona los estudios sin seguir el procedimiento establecido para la cancelación de matrícula o retiro de inscripción determinado en el presente reglamento. Esta baja será considerada como pérdida de semestre, cuatrimestre o año según corresponda y se anotará en el expediente estudiantil.

Artículo 134.- Cuando la expulsión y/o la deserción son definitivas serán bajas definitivas para efectos del Registro de Promoción Académica.

Título V. Del Desempeño Académico

Capítulo XXII. De la asistencia y puntualidad

Artículo 135.- La asistencia y permanencia en clases es obligatoria. Los y las estudiantes tendrán derecho a presentarse al examen parcial con un mínimo de asistencia acumulada del 80%.

Artículo 136.- El máximo de inasistencia permitido para los casos de maternidad, enfermedades de larga duración o complicaciones de salud, debidamente comprobadas, será del 40%.

Artículo 137.- La Secretaría Académica y/o la Vicerrectoría del Recinto autorizarán la forma en que cada estudiante solventará su situación académica, tomando en cuenta la causa de las inasistencias y el historial académico de cada estudiante. Aquellas causas no establecidas en el presente artículo, serán objeto de consideración por la Secretaría Académica.

Artículo 138.- Las y los estudiantes deberán permanecer y asistir obligatoriamente a las actividades especiales señaladas por su área: conferencias magistrales, jornadas científicas, seminarios, talleres, foros, simposios, congresos, etc. La falta de asistencia y permanencia en ellas, será considerada como ausencia en las clases programadas durante ese período.

Artículo 139.- La puntualidad a clases es un requisito indispensable para el aprovechamiento académico de las y los estudiantes. Se considerará ausente a los estudiantes que ingresen al aula quince (15) minutos después de iniciado el período de clase.

Capítulo XXIII. De la evaluación del aprendizaje

Artículo 140.- La evaluación del aprendizaje será integral y sistemática, a fin de contar con evidencias que muestren la adquisición o desarrollo de conocimientos, actitudes y valores contenidos en los objetivos de las asignaturas. La evaluación comprende tres etapas: diagnóstica, formativa y sumativa que sirve para retroalimentar el proceso formativo, estas pueden realizarse a través de diferentes técnicas y estrategias:

- a) Pruebas diagnósticas y parciales.

- b) Tareas realizadas en clase.
- c) Trabajos de estudio independiente: observaciones, informes de clases prácticas, investigaciones, carpetas, proyectos, reportes escritos, ensayos, estudios de caso, portafolios, entre otros.
- d) Observación a las y los estudiantes por parte de el o la docente.
- e) Autoevaluación y coevaluación estudiantil.
- f) Desempeño estudiantil con respecto a aptitudes, actitudes, conocimientos, habilidades, Actividades de identidad, arte y cultura comunitaria.

Artículo 141.- El área de actividades de identidad, arte y cultura comunitaria comprende el conjunto de experiencias organizadas que le permiten al estudiantado relacionarse para construir valores sociales y humanistas respetando las creencias religiosas y culturales que le proporcionan un sentido positivo a su desempeño como persona y como futuro profesional dentro de la moral y la ética.

Artículo 142.- El área de actividades de identidad, arte y cultura comunitaria comprende:

- a) Actividades artístico-culturales.
- b) Actividades deportivas.
- c) Actividades cívico-comunitarias.
- d) Actividades ecológica-medio ambientales.

Artículo 143.- Cada estudiante presentará al docente del componente, desde el inicio del curso, su plan de actividades a cumplir y desarrollar en las horas disponibles cada año.

Artículo 144.- Cuando cada estudiante lo justifique, podrá cambiar su plan de actividades solamente una vez durante el curso.

Artículo 145.- El o la docente evaluará el cumplimiento del plan con estas escalas:

- a) Insatisfactorio o reprobado.
- b) Satisfactorio o aprobado.

Artículo 146.- La aprobación de este componente es requisito para promover de año, en el caso de la carrera de Medicina Intercultural.

Artículo 147.- En caso de reprobación del componente, éste se podrá reparar en los períodos establecidos por la universidad.

Artículo 148.- Las formas de evaluación serán consensuadas entre el estudiantado y el o la docente de cada asignatura, y/o módulo, a través del syllabus. El calendario de exámenes será consensuado con los estudiantes y la Coordinación Área, y Secretaría Académica conforme calendario académico aprobado por el CUU.

En los Cursos por Encuentro, los exámenes se realizarán al finalizar el desarrollo del programa.

Artículo 149.- Los resultados de la evaluación se expresan a través de la siguiente escala de calificación para el nivel de grado:

- a) 90-100 Excelente.
- b) 80-89 Muy Bueno.
- c) 70-79 Bueno.
- d) 60-69 Regular.
- e) 0-59 Reprobado.

En el caso de la carrera de Medicina Intercultural del II al VI año la nota mínima para aprobar es 70.

La escala de calificaciones para los estudios de postgrados será cuantitativa, siendo la calificación mínima 0 y la máxima 100 puntos. La nota mínima para aprobar un curso es 80.

- a) 96 - 100 Excelente.
- b) 85 - 95 Muy Bueno.
- c) 80 - 84 Bueno.
- d) 0 - 79 Reprobado.

Artículo 150.- Los resultados de la evaluación se expresan a través de las siguientes calificaciones:

- 150.1 CALIFICACIÓN DE DESARROLLO (CD): está integrada por los resultados acumulados de las evaluaciones sistemáticas antes de cada prueba parcial. Esta calificación tendrá un valor máximo de 60 puntos entre cada parcial.

150.2 CALIFICACION DE INTEGRACIÓN (CI): obtenida por medio de la realización de dos pruebas parciales o de un proyecto de curso, un ensayo o cualquier actividad de evaluación establecida. Estas evaluaciones deben tener carácter integrador y tienen un valor máximo de 40 puntos para cada parcial.

150.3 CALIFICACION FINAL (CF): determina el grado de aprovechamiento de cada estudiante, está integrada por la Calificación de Desarrollo más la calificación de Integración. Se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CF = IP + II P / 2$$

Artículo 151.- Las asignaturas o módulos serán evaluados integralmente, es decir, tanto los contenidos conceptuales-cognitivos, como los procedimentales y actitudinales.

Artículo 152.- Los contenidos conceptuales o cognitivos de la asignatura o módulo, se desarrollan y evalúan en las siguientes actividades de aprendizaje:

- a. Actividades desarrolladas en el grupo tutorial.
- b. Conferencias.
- c. Laboratorios.
- d. Seminarios.
- e. Trabajos extra clases.

Artículo 153.- En las carreras de ciencias de la salud, los contenidos procedimentales del módulo se desarrollan y evalúan en las siguientes actividades de aprendizaje:

- a. Prácticas comunitarias.
- b. Prácticas clínicas.
- c. Prácticas del laboratorio de habilidades.

Artículo 154.- Los contenidos actitudinales del módulo se desarrollan y evalúan en todas las actividades de los siguientes componentes del currículo integral:

- a. Módulos y/o Asignaturas.
- b. Investigación.
- c. Consejería.
- d. Actividades de identidad, arte y cultura comunitaria.
- e. Prácticas de Formación Profesional.

Artículo 155.- En las carreras de ciencias de la salud, la evaluación final de cada módulo se obtiene sumando la nota de las actividades conceptuales-cognitivas más la nota de las actividades procedimentales y actitudinales (Prácticas), con un valor porcentual del 50% para cada una.

Artículo 156.- En las carreras de ciencias de la salud, en las actividades conceptuales-cognitivas, la ponderación del grupo tutorial es del 60% de la evaluación sumativa. La evaluación sumativa de las conferencias, los seminarios, los laboratorios y los trabajos extra clases será del 40%.

Artículo 157.- Las y los docentes deberán registrar las calificaciones y entregar los exámenes debidamente calificados, dentro de un plazo de 3 días hábiles después de su aplicación. Una vez entregados los exámenes el/la docente debe resolverlo en presencia de sus estudiantes a fin de que ellos reconozcan sus aciertos y errores y además se cumpla el principio de que la evaluación es parte del proceso enseñanza - aprendizaje.

Artículo 158.- En los casos de extravío de exámenes o trabajos susceptibles de recibir una nota, cuya entrega esté debidamente comprobado su entrega al/la docente, da derecho al/la estudiante a dos opciones:

- a. A repetir el examen.
- b. Valoración especial de acumulados y participación de cada estudiante.

158.1 Sin perjuicio de lo anterior, el o la docente deberá notificar ante su instancia superior la ocurrencia de este hecho.

Artículo 159.- Las y los estudiantes deberán solicitar al/la docente sus exámenes, trabajos de investigación, tareas u otros documentos que respalden sus calificaciones, conservándolos intactos durante el

siguiente ciclo académico, para ser presentados como prueba en caso de reclamo.

De igual manera, el o la docente deberá conservar durante un período de 5 años los documentos no reclamados, para efectos de resolver solicitudes de revisión por parte de los estudiantes.

Para los efectos de este artículo, cuando la evaluación practicada sea oral, será calificado por un tribunal de docentes, la cual deberá entregar al evaluado o evaluada por escrito la nota obtenida. La Dirección de Registro Académico establecerá el formato correspondiente.

Artículo 160.- Las y los estudiantes, contra entrega de las evaluaciones realizadas, tendrán derecho a reclamar ante el o la docente lo que consideren mal evaluado en un examen o trabajo escrito. En caso de no llegar a un acuerdo con el o la docente en cuanto a la calificación, las y los estudiantes podrán hacer uso de los recursos de revisión o apelación establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 161.- Se considera fraude académico o copia, todo acto, documento o medio no autorizado que se utilice de manera encubierta por cualquier estudiante durante una prueba evaluativa. De comprobarse la copia en la realización de una evaluación, ésta será calificada con nota de cero (0), y cada estudiante involucrado perderá el puntaje correspondiente a esta evaluación, sin perjuicio de la eventual sanción disciplinaria establecida en el Reglamento Estudiantil.

Artículo 162.- Se considera plagio la reproducción parcial o total de documentos ajenos presentándolos como propios. En el caso que se compruebe el plagio de parte del estudiante, la calificación será cero (0) para el documento o trabajo presentado. Si reincide será reprobado en la asignatura que corresponde, sin perjuicio de la eventual sanción disciplinaria establecida en el Reglamento Estudiantil.

Capítulo XXIV. De los trabajos de investigación y extensión social comunitaria de los programas académicos

Artículo 163.- La investigación constituye una herramienta de trabajo cotidiano en el aula de clase. El aprendizaje del Método Científico prepara al/la estudiante para enriquecer sus conocimientos, sustentar

la toma de decisiones en su práctica profesional, obtener una visión holística del mundo que le rodea, establecer relaciones entre ciencia y vida, desarrollar una actitud crítica y racional frente a diversas situaciones que se le presenten y en consecuencia, mostrar una disciplina en el modo de pensar.

Artículo 164.- La investigación es un eje transversal del proceso de formación profesional. En este sentido, se tratará como un proceso sistémico, reflexivo y crítico en los Planes de Estudio, considerando: la interdisciplinariedad, asegurando que se forme una actitud y una práctica investigativa en el transcurso de la carrera. Además, se debe garantizar que los trabajos de investigación desarrollen las líneas de investigación de la carrera.

Artículo 165.- A fin de desarrollar un espíritu de investigación científica dirigido al análisis, interpretación y resolución de problemas económicos, sociales, culturales, tecnológicos y del medio ambiente, así como fomentar el desarrollo de hábitos, habilidades e iniciativas para el trabajo científico, los estudiantes deben realizar de manera transversal en su carrera universitaria, los trabajos de investigación, tales como:

- a. Ensayos.
- b. Sistematización de experiencias.
- c. Experimentación.
- d. Trabajos de curso.
- e. Proyectos.

Artículo 166.- El Plan de estudios contará con asignaturas que darán sustento al eje de investigación. A través del tránsito por todas las asignaturas que conforman el eje investigación los y las estudiantes deben desarrollar las capacidades, habilidades, destrezas, actitudes y valores que les permitan asegurar las condiciones para la elaboración de su trabajo de investigación en la forma de culminación de estudio que seleccionen.

Artículo 167.- Con el objetivo de divulgar y conocer los resultados de los trabajos de investigación realizados en diferentes niveles, tanto interno como externo, los estudiantes participarán en jornadas de ciencia y tecnología, foros, congresos y otros eventos científicos convocados por

la Dirección de Investigación y Posgrado y la Dirección Académica.

Artículo 168.- La Extensión enriquece la formación integral de los estudiantes al vincularlos con la realidad que les rodea e involucrarlos en la atención de problemas y necesidades de su entorno social.

Artículo 169.- En cumplimiento de la Misión de la Universidad, la Extensión se integra como eje transversal de la formación de los estudiantes, mediante la realización de cursos de formación general, básica y profesionalizante del plan de estudio, que fomenten su sensibilidad hacia las personas más necesitadas, formen valores morales, éticos y sociales, así como, la participación efectiva en actividades de: voluntariado social, brigadas productivas, ecológicas o de salud, jornadas de alfabetización, asesorías y pasantías vinculadas al desarrollo comunitario, sondeos de opinión, etc., que desarrollen su vocación de servicio a la comunidad.

Capítulo XXV. De las prácticas de formación profesional

Artículo 170.- Las prácticas de formación profesional comprenden el conjunto de experiencias de aprendizaje que facilitan la vinculación gradual del estudiantado con la realidad del ejercicio profesional y su inserción con el quehacer laboral de la carrera. Tienen como base el andamiaje teórico práctico de todas las asignaturas del plan de estudio.

Artículo 171.- Las prácticas profesionales se caracterizan por ser holísticas e integradoras y complementan la formación académica del estudiantado, desarrollan habilidades y destrezas adquiridas para su desempeño profesional, así como actitudes y valores de responsabilidad, cooperación y trabajo en equipo. Mediante ellas, el/la estudiante se inserta en un puesto de trabajo, y, bajo la guía de un/a tutor/a desempeña tareas propias de su profesión.

Artículo 172.- La obligatoriedad de las prácticas de formación profesional estará en dependencia del perfil profesional, el nivel de estudio que se apruebe y los requisitos establecidos en el currículo.

Artículo 173.- Se establecerán acuerdos o convenios con el sector empresarial, instituciones y comunidades que garanticen el cumplimiento de los objetivos de las actividades de prácticas pre

profesionales en los campos de su especialidad.

Artículo 174.- Aquellos/as estudiantes que tienen experiencia laboral en el campo de la profesión estudiada o estén desempeñando trabajos relacionados con la carrera, tendrán la posibilidad de solicitar el reconocimiento de este desempeño como Prácticas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los reglamentos y normativas internas correspondientes.

Artículo 175.- Las etapas del Sistema de Prácticas de Formación Profesional serán tres:

- a. **Práctica de Familiarización:** Es aquella donde se prepara al estudiantado y se le va familiarizando con el ambiente laboral y profesional en el que se desenvolverá una vez terminado el proceso de formación profesional. Esta etapa le permitirá conocer los pormenores de su profesión, así como los obstáculos a los que se enfrentará en la misma. Comenzarán en el segundo semestre de cada carrera y su duración estará contemplada en el currículo de cada carrera.
- b. **Práctica de Especialización:** Esta fase, dependiendo de la profesión, permitirá al estudiantado definir el área de especialización que más le interesa, ya que según el Perfil Profesional tiene la posibilidad de desempeñarse en varias áreas. Con estas prácticas tendrá la oportunidad de relacionar la teoría con la práctica, lo que a su vez, garantiza la aplicación del conocimiento científico adquirido en los diferentes campos de su profesión. Esta fase brinda la posibilidad de llevar a cabo proyectos de atención a necesidades específicas en un área de especialización profesional. Comenzarán en el cuarto semestre de cada carrera y su duración estará contemplada en el currículo de cada carrera.
- c. **Práctica de Profesionalización:** Es aquella en donde el estudiantado ha de aplicar todos los conocimientos habilidades destrezas, actitudes y valores desarrollados durante su formación, ésta deberá ubicarse en el octavo o noveno semestre. y su duración estará contemplada en el currículo de cada carrera.

175.1 Para la organización y ubicación de las Prácticas de Formación Profesional se deben considerar los siguientes aspectos:

- La coordinación de Área determinará el semestre en que se realizarán las prácticas con base en: las experiencias anteriores, los recursos de la Universidad, los convenios con las empresas, instituciones o comunidades (respetando lo estipulado en el Plan de Estudios), y el calendario académico orientado por la Universidad. Las etapas de las prácticas de formación profesional definidas se deben realizar en diferentes años académicos y deben regirse en su diseño por el perfil del graduado.
- Las Prácticas de Familiarización y Especialización formarán parte del Plan de Estudios para las carreras de Técnico Superior.
- En el Plan de Estudios se debe consignar el tiempo en horas asignado a cada etapa de las Prácticas de Formación Profesional en el semestre/cuatrimestre respectivo.
- Para la ubicación de las Prácticas de Formación Profesional se deben tomar en cuenta los objetivos, cargos y funciones establecidos en el Perfil Profesional y los saberes que el estudiante debe dominar para desempeñarse con éxito en cada etapa.
- Se debe procurar establecer una vinculación entre las Prácticas de Formación Profesional y las asignaturas del eje investigación, particularmente Investigación Aplicada y la Modalidad de Graduación.
- La Dirección Académica junto con la Secretaría Académica de Recinto seleccionará al equipo de docentes que elaborará el programa de cada una de las etapas de las Prácticas de Formación Profesional. Este documento debe cumplir con todos los requisitos establecidos para los Programas de Asignaturas, además, se debe incorporar lo siguiente: Guías de trabajo para los y las estudiantes, Guías de supervisión para la/el tutor y el experto que atenderá al practicante y Guía de evaluación de las prácticas para el uso de los y las estudiantes.

Capítulo XXVI. De las formas de culminación de estudios

Artículo 176.- Las Formas de Culminación de Estudios constituyen un componente curricular para consolidar desde una perspectiva interdisciplinaria, los conocimientos, actitudes, valores, habilidades y destrezas que el estudiantado ha desarrollado a lo largo de su proceso formativo. Facilita la integración de los ejes transversales del currículo: Investigación, Extensión y Docencia a través de las Prácticas de Formación Profesional, con la Formación General y Humanística, Básica y Profesional. Las Formas de Culminación de Estudios no son sujetas de convalidación.

Artículo 177.- Las formas de Culminación de estudios tienen la siguiente finalidad: Valorar el grado de iniciativa, creatividad, dominio y aplicación de los conocimientos, hábitos y habilidades definidos en el perfil profesional de las respectivas carreras y adquiridos durante sus estudios. Consolidar su capacidad investigativa y la aplicación de los conocimientos adquiridos en su perfil profesional. Profundizar, ampliar y actualizar los ejes curriculares correspondientes a cada una de las carreras.

Artículo 178.- Las formas de Culminación de Estudios estarán establecidas en los diseños curriculares de las distintas carreras de la URACCAN y pueden asumir cualquiera de las formas siguientes:

- Tesis.
- Monografía.
- Examen de grado.
- Investigación Acción Participativa.
- Trabajo Profesional Supervisado.
- Plan Empresarial.
- Proyecto innovador para el desarrollo con identidad.
- Proyectos informáticos
- Sistematización
- Otras Formas de Culminación de Estudios que se aprueben en el futuro.

Artículo 179.- En los diseños curriculares de las carreras de nivel Técnico Superior o PEM se consignará lo relativo alguna de las siguientes:

- Monografía.
- Examen de Grado.
- Práctica Profesional Docente Supervisada.

Artículo 180.- El estudiantado podrá inscribir su forma de culminación de estudio al finalizar el sexto semestre o cuatrimestre, en el octavo semestre se desarrollará la asignatura de seminario monográfico, concluida ésta, se le asignará tutor o tutora para la culminación de su trabajo investigativo que pre defenderá y defenderá una vez siendo egresado.

Título VI. De las Certificaciones y Títulos

Capítulo XXVII.

De la confidencialidad en el manejo de los registros académicos

Artículo 181.- El contenido de Registro Académico podrá ser conocido únicamente por cada interesado a través de certificados o constancias extendidas a solicitud del o la estudiante. Las cartas de Egresados o Egresadas, carta de Graduado, Historial Académico, serán emitidas por el Departamento de Registro de cada recinto universitario, estas deberán ser firmadas por la Secretaría Académica y Registro Académico, y en ausencia de él o la Secretaria Académica firmará la o el Vicerrector. Los certificados de nota semestral y/o cuatrimestral constancias de estudiante activo/a serán firmadas por las responsables de registro.

Artículo 182.- Los resultados académicos que demuestren el rendimiento de cada estudiante se entregarán por medio de una constancia al iniciar el siguiente período semestral o cuatrimestral. Dichas constancias deberán ser firmadas por el /la Responsable, Asistente Registro de Registro de cada Recinto y/o Extensión.

Artículo 183.- Cada estudiante tiene derecho a solicitar su información académica de manera personal.

Artículo 184.- Todo tipo de constancia emitida por Registro Académico de cada Recinto Universitario deberá ser entregada personalmente al estudiante que lo solicite.

Artículo 185.- Además de los o las interesadas podrán conocer el contenido de Registro Académico las autoridades competentes del Recinto Universitario, Dirección Académica General y la Rectoría.

Artículo 186.- En caso de traslado del Registro Académico de una Universidad a otra, el trámite se hará conforme las normativas de las instituciones involucradas.

Capítulo XXVIII. De las medidas de seguridad para el resguardo de los registros académicos

Artículo 187.- URACCAN, a través de sus expresiones en cada recinto, será responsable de garantizar las medidas de seguridad física y administrativas para el resguardo de los registros académicos de sus estudiantes.

Capítulo XXIX. De las actas de calificaciones

Artículo 188. Acta de calificación es el documento oficial de la URACCAN en el que constan las calificaciones obtenidas por las y los estudiantes en los exámenes que presenten. Las actas de calificaciones deben ser empastadas las dos independientes y pasar a custodia, una a Secretaría Académica y otra en registro.

- a. El acta de calificación generada por el Sistema de registro académico mediante un código individual proporcionado a cada docente, quien deberá ingresar al sistema las calificaciones de acuerdo a la modalidad de estudio, imprimirá dos ejemplares y firmará en cada parcial para ser entregada a registro académico para su correspondiente validación.
- b. Agregar o quitar nombres de estudiantes solamente lo puede hacer el personal de registro académico.

Artículo 189.- Cada acta deberá contener los siguientes datos: Recinto Universitario, carrera, tipo de curso, (grado, posgrado) nombre del/la docente, año lectivo, modalidad, semestre académico, nombre de la asignatura.

Asimismo indicará: número de carné, apellidos y nombres del/la estudiante, calificaciones del primer, segundo parcial y final, examen especial, en caso de haberlo, casilla de estado de asignatura (aprobado y/o reprobado) fechas de exámenes.

Artículo 190.- Las calificaciones se expresarán utilizando la escala de 0 a 100 puntos. La calificación mínima para aprobar será de 60 puntos. En el caso de los cursos especiales, cursos y estudios de posgrado, es de 80 puntos. En el caso de la carrera de Medicina Intercultural del II al VI año la nota mínima para aprobar es 70.

Artículo 191.- Cada acta será firmada por el/la docente que imparte la asignatura, Secretaría Académica y responsable de registro académico.

Artículo 192.- El código para digitalizar las actas de calificaciones en el sistema será suministrado por el registro académico de cada recinto a cada docente que imparte la asignatura en el semestre o cuatrimestre correspondiente.

Las personas responsables de Registro Académico de cada Recinto Universitario están en la obligación de no aceptar actas con manchones, borradores de ninguna clase, ni inconsistencias en datos. Debiendo anularlas del sistema o remitir al docente a Secretaría Académica para solicitar permiso para la edición del acta errónea.

Artículo 193.- En caso de docentes que no son de la localidad y que por la forma de evaluación deben entregar resultados posteriormente, la Secretaría Académica del Recinto será la encargada del registro oficial de la calificación en el sistema debiendo solicitar a registro el número de usuario del docente y número de organización, anexando el informe de calificaciones enviado por el /la docente.

Artículo 194.- La ordenación, archivo y custodia de las actas de calificaciones estará a cargo del registro académico de cada recinto. Al finalizar cada año lectivo, una vez que hubieran sido firmadas en la forma señalada por este reglamento, el registro académico empastará las actas de calificaciones en volúmenes separados debiendo llevar cada uno de ellos una nota certificada indicando su contenido, escala de calificación usada y período a que corresponde.

Artículo 195.- Si él o la estudiante pierde el derecho a presentarse a los

exámenes parciales por inasistencia contemplada en este reglamento, se le consignará SD (sin derecho) en todas las casillas. Si el o la estudiante realiza primer parcial, obteniendo calificación, se escribe la calificación y en el segundo parcial no cumple con el promedio de asistencia se le consigna SD, (Sin derecho) y si no se presenta a realizar sus parciales, aun teniendo derecho se le consigna Cero en la casilla correspondiente o si tiene acumulado se le escribe el acumulado y se promedia, a este se le consigna la calificación promediada en la casilla de nota final.

Artículo 196.- Los y las docentes ingresarán en el sistema de registro y entregarán las actas de calificaciones a la oficina de registro académico 72 horas hábiles después de realizado el examen correspondiente. Si hubiera necesidad de examen especial, el / la docente dispondrá de 48 horas después de aplicado el examen para anotar los resultados de estos en las actas de calificaciones.

Artículo 197.- Las Secretarías Académicas de cada recinto revisarán y autorizarán con su firma y sello las actas de calificaciones en los dos tantos correspondientes al registro académico en un lapso no mayor de siete días hábiles después de practicado el último examen especial.

Capítulo XXX. De la entrega de calificaciones

Artículo 198.- Cada estudiante podrá conocer sus calificaciones en línea ingresando a la página web de registro académico utilizando su número de carné como usuario y un password que va impreso en la hoja de matrícula de cada semestre o cuatrimestre matriculado.

Artículo 199.- Las calificaciones finales del año lectivo, primer y segundo semestre o cuatrimestre, serán puestas a disposición del/la estudiante antes de la matrícula del curso siguiente y se deben publicar en el mural de Registro Académico conteniendo la carrera, el año, número de carné nombres de la asignatura/módulo.

Capítulo XXXI. De las rectificaciones

Artículo 200.- Las Rectificaciones se refieren a enmiendas en casos de error u omisión en el Registro de las calificaciones y estas pueden ser solicitadas tanto por docentes como por estudiantes.

Para rectificar las actas de calificaciones el o la docente que impartió la asignatura, dirigirá solicitud a la coordinación del Área, quien consultará el caso con la Secretaría Académica, la cual autorizará o no la rectificación y remitirá resolución al Registro Académico del Recinto.

Este trámite se podrá hacer en cada semestre durante los treinta días que siguen al término de la fecha señalada para la entrega del informe de calificaciones del primer semestre y durante los treinta días que siguen al término de entrega de las calificaciones del año lectivo. Transcurrido el período de rectificaciones al cual se refiere el artículo anterior, el registro académico procederá a efectuar las rectificaciones solicitadas.

En el caso de estudiantes que soliciten rectificar o incluir una calificación en el acta, después de entregado el informe, deberá presentar solicitud por escrito al Coordinador o Coordinadora de Área donde estaba matriculado al cursar la asignatura exponiendo los hechos e indicando las calificaciones erradas u omitidas.

La solicitud de rectificación o inclusión deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- a. Constancia del o la docente de la asignatura, indicando en su caso, las calificaciones parciales, y nota final obtenida por el o la estudiante, así como los exámenes realizados. También indicará la causa que motivó el error u omisión de las calificaciones en las actas cuya modificación o inclusión se solicita.
- b. Fotocopia de calificaciones entregadas.

Artículo 201.- Si la solicitud presentada llena los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Secretaría Académica del Recinto autorizará o no la solicitud y enviará la resolución al Registro académico con copia al Coordinador o coordinadora del Área.

Artículo 202.- El registro académico incorporará en el acta de calificaciones y demás documentos que se refieren al estudiante, las calificaciones a incluir o rectificadas. El acta se deberá imprimir nuevamente con la modificación correspondiente.

Artículo 203.- Después de seis meses, contados a partir del último día de matrícula, o a partir del último día del período señalado por el Registro Académico para la entrega de los informes de calificaciones del año lectivo, no será admitida ninguna solicitud de rectificación o inclusión de calificaciones.

Artículo 204.- Cuando se encontrare algún error material comprobable en la misma documentación cometido por alguna de las instancias que participaron en la emisión de las listas de las y los estudiantes, y de los informes académicos de la Universidad en cualquier tiempo, el Registro Académico podrá rectificar las calificaciones que correspondan, previa revisión de los documentos con la Secretaría Académica del Recinto Universitario, la cual autorizará o no la rectificación.

Artículo 205.- Cuando se destruyere total o parcialmente o se extraviare un acta de calificación y no existiere documento indubitado con el cual suplirla, la Secretaría Académica del Recinto Universitario iniciará los trámites para reponer el acta destruida o extraviada y recomendará al Consejo Técnico del Recinto Universitario el estudio de cada caso para su presentación y resolución por parte del vicerrector/ vicerrectora.

Capítulo XXXII. De los y las graduadas, su certificación y titulación

Artículo 206.- Se considera graduado/graduada el o la estudiante que ha realizado y aprobado las Formas de Culminación de Estudios correspondiente y reciba la Certificación que acredite tal condición, por parte del respectivo Recinto.

Artículo 207.- El Acta de Defensa deberá contener: Libro o Tomo, Folio, Número de Acta, Nombre del Graduado, nota cualitativa o cuantitativa, Forma de Culminación correspondiente, el Tribunal Examinador en su caso, y la firma del/la Secretaria Académica.

Artículo 208.- Todo/toda Graduada de la Universidad deberá realizar ante Registro el trámite de título, presentando la Carta de Graduado extendida y cumplir además con los siguientes requisitos:

- a. Dos fotos en blanco y negro, tamaño 7cm de alto x 5 cm de ancho.
- b. Fotocopia de Recibo del pago del arancel correspondiente.
- c. Copia de cédula.

- d. Copia de Partida de Nacimiento.
- e. Copia del Historial Académico.
- f. Fotocopia de Constancia de graduada o graduado.
- g. Copia de Acta de defensa.
- h. Solvencia de Biblioteca.
- i. Solvencia financiera.
- j. Solvencia de la coordinación del área

Artículo 209.- El Título que comprueba el grado obtenido por cada estudiante de la Universidad será firmado por el Rector o Rectora y/o Secretario/a General, sellado en seco sobre papel dorado y la foto del/la estudiante. El diseño, contenido y características del título, serán de conformidad a los Estatutos de la Universidad y la Ley de la materia.

Artículo 210.- La Certificación del Título incluirá: El Folio, número de Acta y Tomo del Libro de Registro de Títulos, nombre del/la Graduada, procedencia u origen, Grado que otorga la Universidad, fecha de emisión y las firmas que corresponden.

Artículo 211: Todo graduado o graduada de URACCAN, puede tramitar su título en cualquiera de los recintos/extensión, siempre y cuando presente todos los requisitos requerido para dicho trámite.

Artículo 212.- A todo graduado o graduada extranjero se le extenderá su historial académico (este debe de contener horas clases y crédito por asignatura o módulo) autenticado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y ante la Embajada del país de origen del/la graduada. Este procedimiento lo realizará cada graduado o graduada.

Capítulo XXXIII. De la reposición de títulos, diplomas y certificados

Artículo 213- En caso de pérdida o inutilización de Títulos Profesionales expedidos por la URACCAN, el interesado o interesada podrá pedir por escrito su reposición ante la Oficina de Registro de la Universidad, personalmente o por medio de apoderado, expresando su nombre y generales de ley, número de cédula de identidad, fecha aproximada de su graduación en caso de no recordar la misma, el título o grado obtenido y carrera de estudio. Se otorgaran como máximo dos

reposiciones de títulos.

Artículo 214.- La Universidad a través de la Secretaría General, mandará a publicar, para fines de oposición, por una vez la solicitud en la Gaceta Diario Oficial o en un diario de circulación nacional, a costa del interesado/interesada.

Toda oposición deberá presentarse dentro del término de cinco días, contados a partir de la fecha de la última publicación de la solicitud. Pasado este término, con oposición o sin ella, el interesado aportará las pruebas que estime convenientes para demostrar su identidad.

Artículo 215.- Haya o no oposición, se abrirá a pruebas el expediente por diez días, dentro de los cuales el interesado/a deberá establecer su identidad y probar la expedición del título que pretende se reponga, procediéndose como sigue:

- a. Para reponer el título por deterioro, deberá entregar el título deteriorado y el/la Directora de Registro entregará el recibo correspondiente.
- b. Por pérdida del título, deberá presentar todos aquellos documentos que puedan probar la existencia del mismo: certificados de notas en original o copia, fotocopia del título si lo tiene, constancias en original o copia, entre otros.
- c. En todos los casos antes mencionado, el interesado o interesada deberá adjuntar una Declaración Notarial que explique o señale las circunstancias de la pérdida o deterioro del título y cancelar el arancel correspondiente.

Artículo 216.- Con base en las pruebas a que se refiere el artículo anterior, la Universidad a través de la Secretaría General emitirá resolución rechazando la solicitud o mandando a reponer el título dentro del término de diez días.

Artículo 217.- Si la reposición fue denegada, se podrá presentar nueva solicitud, en caso de que obtenga las pruebas que le hicieron falta originalmente.

Artículo 218.- No podrán solicitar la reposición de sus títulos los profesionales que estuvieron suspensos en su ejercicio durante el

tiempo de la suspensión; ni los que sufrieron inhabilitación, durante el tiempo de la condena.

Artículo 219.- La resolución que mande a reponer el título indicará el nombre del/la solicitante, naturaleza del título perdido, nombre Carrera a que corresponda y la inscripción en el libro respectivo. El título llevará las firmas del/la Rectora de la Universidad, la/del Secretario General, y la inscripción de la Dirección de Registro.

Artículo 220.- En el texto del título repuesto se deberá indicar la razón “Reposición”, lo que indicará que es duplicado del título extendido en la fecha que se especificará en el mismo documento y su razón de inscripción de reposición, igualmente indicará los datos de inscripción original.

Artículo 221.- Una vez ordenada la reposición del título, al margen de la inscripción del documento original, deberá ponerse razón indicando la fecha en que se extendió el duplicado.

Artículo 222.- Para inscribir los duplicados de los títulos que se repongan, la Universidad a través de la Dirección de Registro, llevará un registro especial que se identificará como Libro de Reposición de Títulos Profesionales.

Artículo 223.- En caso de pérdida o inutilización de Diplomas o Certificados expedidos por la URACCAN, el interesado podrá pedir por escrito su reposición ante la Dirección de Registro de la Universidad y Responsable de Registro, personalmente o por medio de apoderado, expresando su nombre y generales de ley, número de cédula de identidad, fecha aproximada de expedición del Diploma y nombre del curso. Se otorgarán como máximo dos reposiciones de diplomas y certificados

Artículo 224.- Para efectos de la reposición del diploma o certificados, se deberá cumplir con lo establecido en los artículos, en lo que le fuere aplicable.

Capítulo XXXIV. De las distinciones académicas

Artículo 225.- Los estudiantes podrán hacerse merecedores de las siguientes distinciones académicas:

- a. Figurar en el cuadro de honor conformado semestral/cuatrimestralmente con los estudiantes que hayan alcanzado los mayores promedios de rendimiento académico de cada sección.
- b. Figurar en la lista de estudiantes distinguidos que se publica a través de los medios de comunicación internos de la Universidad.

Artículo 226.- Las y los graduados que se hayan destacado por su entrega, abnegación y labor científica en pro del desarrollo de hombres y mujeres costeñas a lo largo de su carrera. Las distinciones académicas se otorgan con base en el historial académico de cada estudiante, su desenvolvimiento y conducta durante su permanencia en la Universidad. Por su amplia participación en actividades que organice la institución, y aportes positivo a la universidad. Así como no cuente en su expediente llamados de atención o haya estado involucrada/involucrado en actividades que dañen la imagen y personal de la universidad. Se le pueden otorgar las siguientes distinciones honoríficas:

- Summa Cum Laude: Excelencia Académica, Promedio de Calificaciones entre 96-100 más su evaluación cualitativa.
- Magna Cum Laude: Sobresaliente Académico, Promedio de Calificaciones entre 90 – 95 más su evaluación cualitativa.
- Cum Laude: Muy Bueno, Promedio de Calificaciones 85 – 89 más su evaluación cualitativa.

226.1 A las y los estudiantes graduados de posgrado se les otorgará solamente las distinciones honoríficas: Summa Cum Laude y Magna Cum Laude.

226.2 Se otorgará un diploma de honor en el que se hará constar dicha distinción. El cual deberá ser inscrito en el Libro de Registro de Distinciones honoríficas de cada recinto.

Artículo 227.- La URACCAN podrá entregar otros reconocimientos o estímulos para distinguir a los estudiantes que hayan sobresalido en determinados aspectos dentro o fuera de la Institución.

Título VII. Reconocimiento, Revalidación de Títulos y Grados y Revalidación, Homologación de Estudios

Capítulo XXXV. Reconocimiento, revalidación de títulos y grados

Artículo 228.- Se entiende por reconocimiento el acto mediante el cual la URACCAN, certifica que una persona posee un título profesional o un grado académico obtenido en el extranjero, acreditando que los estudios realizados corresponden a una formación otorgada por instituciones extranjeras de nivel universitario o su equivalente. Solo procederá cuando el título o el grado académico tengan la calidad de título profesional o grado académico de nivel superior en el país de origen.

Artículo 229.- Se entiende por Revalidación la certificación de equivalencia entre un título profesional o un grado académico obtenido en el extranjero, con el respectivo título profesional otorgado por la URACCAN.

Artículo 230.- La revalidación, homologación consiste en la determinación de equivalencia entre actividades curriculares cursadas en una entidad de educación superior extranjera y las correspondientes que imparte la URACCAN, para establecer el nivel de formación de un postulante.

Artículo 231.- El reconocimiento y revalidación de títulos y grados de instituciones de educación superior nacionales o extranjeras lo realizará la Universidad de conformidad con la Ley de Autonomía de las instituciones de educación superior, mediante la Dirección Académica General.

Artículo 232.- La revalidación u homologación de estudios, además, podrán facilitarse con otras universidades, nacionales o extranjeras, para favorecer la movilidad estudiantil, la internacionalización y el fortalecimiento del sistema de educación superior.

Artículo 233.- Para que se proceda al trámite de reconocimiento o

revalidación de grados académicos o títulos profesionales por parte de la universidad, cada solicitante deberá presentar los originales, con las debidas autenticaciones, del título o grado; plan de estudios; aprobación de estudios con su valoración en créditos y equivalencia en horas y las calificaciones obtenidas; contenidos, documentos de identificación personal y el recibo de cancelación de los aranceles correspondientes.

Artículo 234.- El reconocimiento de títulos y grados obtenidos en el extranjero puede realizarlo la universidad, independientemente de la denominación de dichos títulos o grados. La universidad verificará la idoneidad de los documentos, así como la existencia legal de la institución de origen.

Artículo 235.- Para el reconocimiento o la revalidación de títulos y la revalidación o la homologación de estudios, conferidos o realizados en instituciones extranjeras, las y los interesados presentarán documentos de identificación y la documentación detallada en los artículos del presente reglamento, traducida al español, con las respectivas legalizaciones consulares y ministeriales y de existir, adjuntarán el convenio entre el país de origen y la URACCAN. La documentación recibida será valorada.

Artículo 236.- Para el dictamen final de revalidación de grados o títulos, la Universidad puede ampliar los requisitos: exámenes orales, pruebas de suficiencia, demostraciones, realización de proyectos, entre otros, de acuerdo con la reglamentación institucional. Similares exigencias pueden aplicar para la revalidación u homologación de estudios, para lo cual definirán los procedimientos y requisitos adicionales a seguirse.

Artículo 237.- De existir convenios o acuerdos internacionales, tanto sobre reconocimiento o revalidación de grados o títulos como para revalidación u homologación de estudios, se procederá conforme a lo estipulado en dichos convenios o acuerdos.

Artículo 238.- Con fines de revalidación de estudios, para estudiantes provenientes de instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras legalmente reconocidas, la Universidad debe analizar y otorgar equivalencia a los contenidos temáticos de cada componente educativo.

Artículo 239.- Para la revalidación de estudios, la URACCAN exigirá, al menos, el 80% de coincidencia entre los estudios aprobados y lo previsto en su Plan de Estudios vigente, tanto en contenidos como en número de créditos. La Dirección Académica emitirá la resolución para la revalidación de estudios.

Artículo 240.- A través de la homologación de estudios, la Universidad reconoce un componente educativo que un/una estudiante ha aprobado en otra carrera de la misma institución, o reconocen un componente educativo aprobado cuando un / una estudiante se reintegra a la institución en la cual está vigente una estructura curricular diferente a la que aprobó.

Artículo 241.- El proceso y exigencias para tramitar una homologación de estudios, dependerá de la estructura y disposiciones de la institución, que deberá constar en el reglamento interno.

Capítulo XXXVI. Programas académicos de instituciones de educación superior extranjeras

Artículo 242.- Los programas académicos de pregrado o de posgrado provenientes de instituciones de educación superior extranjeras legalmente reconocidas en sus países pueden ejecutarse en la Universidad, siempre que medie un convenio entre las partes y cuenten, además, con la aprobación de la instancia pertinente en el país de origen. Estos programas deben cumplir los parámetros establecidos en el presente reglamento.

La universidad debe asumir la responsabilidad académica compartida para el desarrollo del programa, el que se ejecutará en la sede de la institución y con participación docente de la misma. El título será conferido por las dos instituciones.

Artículo 243.- Un programa académico proveniente de instituciones de educación superior extranjeras deberá insertarse en una estructura curricular, con los elementos y características señalados en este Reglamento.

Capítulo XXXVII. Reconocimiento a trayectorias profesionales

Artículo 244.- La URACCAN podrá considerar en forma excepcional los casos de candidatos y candidatas a estudiantes en las carreras de grado o programas de Maestrías que presenten sobrados antecedentes académicos y profesionales, los cuales permitirían obviar el cursado de parte o la totalidad de las materias y abocarse directamente a la realización de la tesis correspondiente. En estos casos, los antecedentes de cada estudiante en cuestión deberán ser analizados por la Comisión Técnica Académica de la universidad. La propuesta avalada por la Comisión Académica será presentada ante el CUU para su aprobación.

Capítulo XXXVIII. Internacionalización

Artículo 245.- La internacionalización es un eje estratégico de la Universidad orientada al fortalecimiento de la calidad y pertinencia de las funciones sustantivas del modelo de universidad comunitario intercultural en un marco de vinculación efectiva con instituciones y redes científico-académicas internacionales. En estas funciones, la internacionalización abarca el desarrollo y certificación de conocimientos, habilidades, actitudes y valores interculturales internacionales entre estudiantes, docente, investigadores y personal administrativo mediante la movilidad académica, diseño curricular y oferta de carreras, investigaciones y publicaciones conjuntas, organización de eventos académicos internacionales.

Artículo 246.- La movilidad académica de estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo abarca la realización de estudios parciales y totales a nivel de grado y postgrado en otras universidades en el extranjero. Esta también incluye la realización de pasantías. El fin de la movilidad académica es extender el proceso de aprendizaje y fortalecer el diálogo de saberes al ámbito internacional. De cara a su incorporación en los informes de gestión institucional, las movilizaciones académicas se registran en el Sistema de Registro Académico y estadísticas de recursos humanos.

Artículo 247.- El diseño curricular y la oferta de cursos y carreras de grado y postgrado a nivel internacional es un proceso encaminado a establecer unas comunidades de aprendizaje basadas en un diálogo

inter epistémico, que forme a profesionales y expertos para el impulso del desarrollo con identidad y/o Buen Vivir en Abaya Yala y resto del mundo. El proceso de diseño curricular de las carreras internacionales tienen de referente el marco de cualificaciones para la educación superior.

Artículo 248.- Las investigaciones y publicaciones conjuntas internacionales representan una plataforma donde la creación y recreación de conocimientos, saberes y prácticas de parte de los estudiantes, docentes e investigadores de la Universidad esta sustentado en una perspectiva intercultural de género y orientada a contribuir a diseminar las epistemologías desde Abaya Yala.

Artículo 249.- La organización de eventos académicos internacionales esta dirigido al establecimiento de espacios de reflexión, intercambio y diálogo de conocimientos y saberes desde diferentes tradiciones de pensamiento y práctica internacional, incluyendo Abaya Yala, de cara a un enriquecimiento de las ideas, nociones y perspectivas sustentando el quehacer institucional de fomento del desarrollo con identidad, ciudadanía intercultural y Buen Vivir.

Artículo 250.- La internacionalización es parte del proceso de autoevaluación institucional tanto valorado como un eje transversal de cada función como un ámbito fundamental de la función de cooperación, solidaridad y complementariedad.

Título VIII. Disposiciones Finales

Capítulo único

Artículo 251.- Todos los documentos, así como la información recabada por la Oficina de Registro serán propiedad de la Universidad, considerando dicha información en dos categorías:

- a. Pública: Puede ser entregada sin el consentimiento del / la estudiante: Nombre de cada estudiante, carrera, título obtenido, algún honor o premio recibido, la Institución educativa a la que asistió recientemente, la dirección de la Universidad en que estudia, teléfono de la Institución, participación en programas académicos específicos, año que cursa, certificado de notas.

Esta información podrá ser brindada cuando la/el interesado lo haga por escrito y justifique que los fines para lo cual realiza tal solicitud es de orden lícito.

- b. Confidencial: Cualquier otra que no se incluye en la categoría de información pública. La Universidad brindará información confidencial con el permiso escrito de cada estudiante, a solicitud del/la tutor/a o cuando medie requerimiento judicial.

Artículo 252.- Los cambios de estructura orgánica de la URACCAN pueden implicar modificaciones en las denominaciones de las dependencias.

Artículo 253.- El presente Reglamento deroga: Reglamentos y normativas del trabajo científico estudiantil y de la Culminación de los Estudios (2004), el Reglamento del Registro Académico (2005) y el Reglamento de Equivalencia de Estudios de Grado (2006).

Artículo 254.- La reforma del presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por Consejo Universitario de URACCAN y a partir de la fecha será de obligatorio cumplimiento.

Dado en el Recinto Universitario Nueva Guinea, de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN). Aprobado por el Consejo Universitario mediante acuerdo No. 35 de la sesión ordinaria No. 3-2016, del día 29 de septiembre al 1 de Octubre del 2016, en la ciudad de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur.



MSp. Alta Hooker Blandford
Rectora



Dr. Cyril Omeir
Secretario General



Visión:

Ser líder en el modelo de Universidad Comunitaria Intercultural reconocida a nivel regional, nacional e internacional por su calidad y pertinencia, que acompaña procesos de gestión e incidencia, para la construcción de ciudadanías interculturales de género, que conlleven al Buen Vivir y la autonomía de los pueblos indígenas, afrodescendientes, mestizos y otras comunidades étnicas.

Misión:

Formar hombres y mujeres con conocimientos, saberes, capacidades, valores, principios, actitudes humanistas, sentido de emprendimiento e innovación, en equilibrio y armonía con la Madre Tierra para el fortalecimiento de las autonomías de los pueblos.

Ejes transversales:

- Perspectiva intercultural de género.
- Interculturalidad.
- Autonomía de los pueblos.
- Buen vivir y desarrollo con identidad.
- Diálogo de saberes.
- Articulación institucional.

Principios institucionales:

- Autonomía universitaria.
- Accesibilidad.
- Equidad.
- Interculturalidad.
- Servicio comunitario.
- Identidad cultural.
- Unidad regional.
- Unidad nacional.
- Construcción colectiva.
- Cultura de calidad.

Esta publicación obtuvo el financiamiento de:

SAIH

El Fondo de Asistencia Internacional de los Estudiantes y Académicos Noruegos